

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 695

Bogotá, D. C., viernes, 2 de agosto de 2019

EDICIÓN DE 50 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se reconfiguran los organismos de acción comunal, se modifican algunos artículos de la Ley 743 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

TÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Artículo 2°. Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Artículo 3°. Principios rectores del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad se orienta por los siguientes principios:

- Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia, al otro y demás derechos humanos y fundamentales;
- Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo

- y enriquecimiento de la vida humana y Comunal, con prevalencia del interés común sobre el interés particular;
- c) El desarrollo de la comunidad debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, Acción social y política, promoviendo el fortalecimiento de la sociedad civil y sus instituciones democráticas;
- d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones Comunales en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción:
- e) El desarrollo de la comunidad tiene entre otros, como principios pilares, la solidaridad, la capacitación, la organización y la Participación.
- f) Principio de Equidad y Sociedad Participante. La equidad como eje del desarrollo aumenta oportunidades y acerca posibilidades y en este sentido Acción de la sociedad se entiende como una expresión de la democracia que contribuye a mejorar condiciones de vida y resuelve de manera más horizontal los problemas y situaciones de las comunidades.

Artículo 4°. Fundamentos del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos:

a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz, para lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana y Comunal; La Noviolencia, como estrategia que preserva la vida y garantiza las

condiciones la convivencia en comunidad. La organización social es expresión de la Acción y esta debe realizarse en el marco de las relaciones sociales de solidaridad, paz y armonía;

- b) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo;
- c) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad;
- d) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
- e) Promover la educación Comunal como instrumento necesario para recrear y revalorizar su Acción en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales;
- f) Promover la construcción de organizaciones de base y empresas comunales;
- g) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con revocatoria del mandato;
- h) Fomentar el desarrollo a escala humana integral, sostenible y sustentable; desde el ser, tener, hacer y estar.

Artículo 5°. Los procesos de desarrollo de la comunidad, a la luz de sus principios y fundamentos, requieren para su desenvolvimiento la creación y consolidación de organizaciones comunales, entendidas como el medio adecuado para fortalecer la integración, autogestión, solidaridad y acción de la comunidad con el propósito de alcanzar un desarrollo integral para la transformación positiva de su realidad particular y de la sociedad en su conjunto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL

CAPITULO I

Definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio

Artículo 6°. Acción Comunal. Para efectos de esta ley, Acción Comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

Artículo 6A. Definiciones. El Consejo de Acción Comunal es un conjunto de personas de un mismo territorio conformado por un barrio, vereda o caserío de un municipio que de manera libre y voluntaria se asocian o conforman en una organización de carácter privado, con un sentido de participación democrática para promover y fortalecer el desarrollo integral, sostenible y sustentable de su comunidad.

Los Consejos de Vivienda Comunal son una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito

<u>de adelantar programas de mejoramiento o de</u> autoconstrucción de vivienda.

Artículo 7°. Clasificación de los organismos de Acción Comunal. Los organismos de Acción Comunal son de primero, segundo, tercero y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esta ley y las normas que le sucedan.

Artículo 8°. Organismos de Acción Comunal:

 a) Son Organismos de Acción Comunal de primer grado los <u>Consejos</u> de Acción Comunal y <u>los Consejos</u> de Vivienda Comunal.

El Consejo de Acción Comunal y los Consejos de Vivienda Comunitaria son organizaciones cívicas, sociales y Comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio.

Una vez concluido el programa de autoconstrucción o de mejoramiento de vivienda, el Consejo de Vivienda Comunitaria se podrá asimilar a los Consejos de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente; siempre que en el territorio no exista uno constituido, caso en el cual hará parte del Consejo de Acción Comunal que esté constituido dentro de su radio de acción;

- b) Es organismo de Acción Comunal de **segundo grado** la asociación de <u>Consejos</u> de Acción Comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de los Consejos de Acción Comunal y se constituye con los Consejos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;
- c) Es organismo de Acción Comunal de **tercer grado** la federación de Acción Comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de <u>los Consejos</u> de Acción Comunal y se constituye con los <u>Consejos</u> de Acción Comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien:
- d) Es organismo de Acción Comunal de cuarto grado, la confederación nacional de Acción Comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de <u>los Consejos</u> de Acción Comunal y se constituye con las <u>Federaciones</u> de Acción Comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien.

Parágrafo. Cada organismo de Acción Comunal, se dará su propio reglamento conforme al marco brindado por esta ley y las normas que le sucedan.

Artículo 9°. Denominación. La denominación de los Consejos de que trata esta ley a más de las palabras "Consejos de Acción Comunal", "Consejos de Vivienda Comunal", "Asociación de Consejos de Acción Comunal", "Federación de Acción Comunal" o "Confederación Nacional de Acción Comunal", se conformará con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la

entidad territorial a la que pertenezca y en la cual desarrolle sus actividades.

Artículo 10. Variación en la denominación. Cuando por disposición legal varíe la denominación del territorio de un organismo comunal, quedará a juicio de este acoger la nueva denominación.

Artículo 11. Denominación en un mismo territorio. Cuando se autorice la constitución de más de un Consejo de Acción Comunal en un mismo territorio, el nuevo que se constituya en este deberá agregarle al nombre del mismo las palabras "Segundo sector", "Sector alto", "Segunda etapa" o similares.

Artículo 12. *Territorio*. Cada <u>Consejo</u> de Acción Comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones:

- En las capitales de departamento y en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., se podrá constituir Consejos de Acción Comunal por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal; sin que sus límites territoriales abarquen más de una comuna o localidad;
- b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más de <u>un Consejo de Acción Comunal</u> si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior;
- c) En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios <u>los Consejos de Acción Comunal</u> podrá abarcar toda el área urbana sin perjuicio de que, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de un <u>Consejo de Acción Comunal</u> constituido;
- d) En cada caserío o vereda solo podrá constituirse <u>un Consejo de Acción Comunal;</u> pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de <u>un Consejo de Acción Comunal</u> si la respectiva extensión territorial lo aconsejare;
- e) El territorio de <u>los Consejos</u> de Vivienda Comunal lo constituye el terreno en donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción o mejoramiento de vivienda;
- f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal;
- g) El territorio de la federación de Acción Comunal será el respectivo departamento, la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., los municipios de categoría especial y de primera categoría, en los cuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y las asociaciones de

- municipios y las provincias cuando estas últimas sean reglamentadas;
- h) El territorio de la confederación nacional de Acción Comunal es la República de Colombia.

Parágrafo 1º. Por área urbana y rural se entenderá la definida en el Código de Régimen Municipal.

Parágrafo 2°. En los asentamientos humanos cuyo territorio no encaje dentro de los conceptos de barrio, vereda o caserío, la autoridad competente podrá autorizar la constitución de <u>un Consejo</u> de Acción Comunal, cuando se considere conveniente para su propio desarrollo.

Parágrafo 3°. Cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número suficiente de <u>Consejos</u> de Acción Comunal de primer grado para constituir sus propias asociaciones, podrán solicitar ante la entidad competente la autorización para organizar su propia asociación o para anexarse a una ya existente, siempre y cuando medie solicitud de no menos del sesenta por ciento (60%) de los <u>Consejos</u> de Acción Comunal del respectivo territorio.

Artículo 13. *Modificación territorial*. El territorio de <u>los Consejos</u> de Acción Comunal podrá modificarse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente.

Artículo 14. *Domicilio*. Para todos los efectos legales el territorio de <u>los Consejos de Acción Comunal</u> y asociaciones determina el domicilio de las mismas. El domicilio de <u>los Consejos</u> de Vivienda Comunal será el municipio en donde se adelante el programa de vivienda. El domicilio de las federaciones será la capital de la respectiva entidad territorial y el de la confederación, Santa Fe de Bogotá, D. C.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 15. *Constitución*. Las Organizaciones de Acción Comunal estarán constituidas, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio.

Artículo 16. *Forma de constituirse*. Los Organismos de Acción Comunal estarán constituidos de la siguiente manera:

a) Los Consejos de Acción Comunal estarán constituidos por personas naturales mayores de 14 años, por las personas de los sectores poblacionales, sociales, culturales, deportivos, etc., que residan dentro de su territorio; todos los integrantes se denominarán afiliados y en todo caso deberán estar inscritos en una comisión de trabajo.

Los consejos de acción comunal tendrán un órgano de dirección colegiada, comisiones de trabajo acorde a la realidad del territorio y las necesidades para generar el desarrollo de la comunidad. El Órgano Colegiado estará integrado por los coordinadores de las comisiones de trabajo, secretario, tesorero, fiscal y vocales. Cada periodo de elección será para 4 años reelegible hasta por otros 4 años.

El Consejo de Acción Comunal contará con un fiscal que será elegido a mitad de periodo del Órgano Colegiado y su periodo será por 4 años y no será parte del órgano colegiado en aras de garantizar la independencia de su función.

 b) Los Consejos de vivienda Comunal estará constituida por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda.

Los consejos de vivienda estarán constituidos por un organismo consultor que estará integrado por un integrante de cada familia que constituye el Consejo de Vivienda. El consejo en pleno elijará mediante votación las directivas, las cuales están conformadas por un administrador que a la vez será el representante legal, un fiscal, secretario y los coordinadores de las comisiones de trabajo, finanzas, obras, comunicación y las demás que considera el consejo de vivienda;

- c) La Asociación de Consejos de Acción <u>Comunal</u> estará constituida por los <u>Consejos</u> <u>de Acción Comunal y los Consejos</u> de Vivienda Comunal cuyo radio de Acción se circunscriba al de la misma;
- d) La Federación de Acción Comunal estará constituida por las asociaciones de <u>Consejos</u> <u>de Acción Comunal</u> cuyo radio de Acción se circunscriba al de la misma;
- e) La confederación nacional de Acción Comunal estará constituida por las Federaciones de Acción Comunal cuyo radio de Acción se circunscriba al territorio nacional.

Artículo 16 A. Afiliación. Para afiliarse al Consejo de Acción Comunal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. <u>Ser persona natural</u>
- 2. Residir en el territorio o radio de Acción de los Consejos; se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de los Consejos de Acción Comunal.
- 3. Tener 14 años o más de edad.
- 4. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743 de 2002.
- 5. <u>Inscribirse en el registro de afiliados.</u>

- 6. <u>No pertenecer a otro Consejo de Acción</u> Comunal.
- 7. Poseer documento de identidad.

<u>Parágrafo</u>. Afiliación Consejos de 2°, 3° y 4° grado. Para afiliarse a un organismo de segundo, tercer o cuarto grado se requiere:

- 1. Ser organismo de Acción comunal del grado inmediatamente inferior del cual se desea afiliar y tener personería jurídica otorgada por la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia correspondiente.
- 2. Que el organismo interesado desarrolle su actividad dentro del territorio de la organización a la cual se desea afiliar.
- 3. Que la solicitud de afiliación se haya aprobado en Asamblea General del organismo interesado.

Artículo 16 B. Afiliación a Consejos de Vivienda Comunal. Para afiliarse a un Consejo de Vivienda Comunal se requiere que ningún miembro del núcleo familiar sea propietario de vivienda.

Al interior de los Consejos de Vivienda Comunal cada familia designará un representante de entre sus miembros, con derecho a voz y voto.

Artículo 16 C. Constitución de los Consejos de Acción Comunal. Los Consejos de Acción Comunal estarán constituidos, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio, no obstante, para efectos de la constitución de los Consejos comunales se requiere:

- 1. Los Consejos de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados;
- 2. Los Consejos de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados.
- 3. Los Consejos de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados.
- 4. <u>Los Consejos de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados.</u>
- 5. <u>Los Consejos de Vivienda Comunal</u> requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas.
- 6. <u>Las Asociaciones de Consejos de Acción</u>
 <u>Comunal requieren para su conformación un</u>
 número plural superior del sesenta por ciento
 (60%) de los Consejos de Acción Comunal
 existentes en su territorio. El mismo

porcentaje se requerirá para la creación de Federaciones Departamentales y Distritales en relación con las Asociaciones de Consejos de Acción Comunal y para la Confederación Nacional en relación con las Federaciones.

Parágrafo 1°. Ningún organismo de Acción comunal de primer grado podrá subsistir con un número de afiliados inferior al setenta por ciento (70%) del requerido para su constitución.

Respecto de los Organismos de segundo, tercer y cuarto grado, estos no podrán subsistir con un número plural inferior del sesenta por ciento (60%) de las organizaciones afiliadas requerido para su constitución.

Parágrafo 2°. En el evento en que la organización de Acción Comunal no cuente con el número mínimo para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica. El representante legal está obligado a informar el hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios del organismo comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

La personería jurídica de la organización comunal que no cumpla con los requisitos señalados por la ley y sus Decretos Reglamentarios, durante un período de dos (2) meses, será cancelada por la entidad de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 3°. Constitución de más de un Consejo de Acción Comunal en un mismo territorio. Las entidades de inspección, control y vigilancia autorizarán la constitución de más de un Consejo de Acción Comunal en un mismo territorio, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- 1. Que el nuevo Consejo cuente con el número mínimo de afiliados requeridos para la constitución del organismo comunal, sin que ello afecte la existencia de los Consejos previamente constituida, y
- Que la extensión del territorio dificulte la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya el nuevo Consejo de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción Comunal.

Parágrafo 4°. Con el fin de verificar las anteriores condiciones, la entidad de inspección, control y vigilancia citará y escuchará al representante legal de los Consejos de Acción Comunal existente. Si transcurridos diez (10) hábiles, contados a partir de la citación, el representante legal no la atendiere, se entenderá que está de acuerdo con la conformación de los nuevos Consejos.

El concepto del representante legal de los Consejos existente no será de obligatoria observancia, se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para tomar la decisión respectiva.

Parágrafo 5°. Los Consejos de Acción Comunal ya constituidos conservarán la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de los nuevos Consejos.

Artículo 17. *Duración*. Los Consejos de Acción Comunal tendrán una duración indefinida, pero se disolverán y liquidarán por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

Artículo 18. *Estatutos*. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los <u>Consejos de Acción Comunal</u> de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán libremente sus propios estatutos.

Los estatutos deben contener, como mínimo:

- a) Generalidades: denominación, territorio, domicilio, objetivos, duración;
- Afiliados: calidades para afiliarse, impedimentos, derechos y deberes de los afiliados;
- c) Órganos: integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias, funciones de cada uno;
- d) <u>Consejeros</u>: calidades, formas de elección, período y funciones de los integrantes del órgano colegiado.
- e) Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución, liquidación y funciones del revisor fiscal.
- f) Régimen disciplinario en lo que respecta a los conflictos organizativos;
- g) Competencia y procedimientos para tramitar conciliación por conflictos organizativos y para adelantar el trámite disciplinario;
- h) Libros: clases, contenidos, Concejeros encargados de ellos;
- i) Comisiones de trabajo que se requieran, además de las mencionadas en la presente ley;
- j) Mecanismos de participación del cuerpo colegiado y comisiones de trabajo, impugnación y denuncia de las decisiones tomadas por las comisiones de trabajo, cuero colegiado y elección de sus integrantes. Todo dentro del marco normativo y constitucional.

CAPÍTULO III

Objetivos y Principios

Artículo 19. *Objetivos*. Los Consejos de Acción Comunal tienen los siguientes objetivos:

a) Promover y fortalecer en <u>los ciudadanos</u>, el sentido de pertenencia frente a su comunidad,

- localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades:
- e) Generar procesos comunales autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y territoriales de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar la Acción Comunal y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Acción Comunal;
- n) Promover y facilitar la acción de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los Consejos directivos de la Acción Comunal;
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la

- comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- p) Los demás que se den los Consejos de Acción Comunal respecto al marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

Artículo 20. *Principios*. Los Consejos de Acción Comunal se orientan por los siguientes principios:

- a) *Principio de democracia*: Acción democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización Comunal conforme a sus estatutos y reglamentos;
- c) *Principio de libertad*: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;
- e) Principio de la prevalencia del interés común: prevalencia del interés común frente al interés particular;
- f) Principio de la buena fe: las actuaciones de las organizaciones de Acción Comunal deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;
- g) Principio de solidaridad: en los Consejos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
- h) Principio de la capacitación: los Consejos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;
- i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción, construida desde los Consejos de Acción Comunal, que rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia;
- j) Principio de la Participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la Acción que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los Organismos de Acción Comunal. Los Organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, Comunitarias y Ciudadanas.

k) Principio de Convivencia: los Consejos de Acción Comunal propenderán por el mantenimiento y el fortalecimiento de la convivencia entre los residentes del sector, barrio o vereda, así como entre los miembros del Consejo, buscarán siempre que la tramitación de conflictos se realizará de manera Noviolenta, bajo el diálogo, la comunicación asertiva y la convivencia ciudadana.

CAP**Í**TULO IV

De los afiliados

Artículo 21. <u>Miembros de los organismos de acción comunal</u>:

- 1. Son miembros de los <u>Consejos de Acción</u> <u>Comunal</u> los residentes fundadores y los afiliados que se <u>encuentren registrados en el</u> libro.
- 2. Son miembros de los <u>Consejos</u> de vivienda comunitaria las familias fundadoras y las que se afilien posteriormente.
- Son miembros de la asociación de consejos de acción comunal las juntas de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente.
- 4. Son miembros de las federaciones de acción comunal las asociaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente.
- 5. Son miembros de la confederación nacional de acción comunal las federaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente.
- **Artículo 22.** *Derechos de los afiliados.* A más de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:
- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro del <u>Consejo de Acción Comunal</u> o en representación de estos;
- Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier miembro de órgano colegiado;
- d) Asistir a las reuniones del órgano colegiado y las comisiones de trabajo en las cuales tendrá voz pero no voto;
- e) Participar de los beneficios de la organización;
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento;
- Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos;
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio,

siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller o la práctica profesional.

Artículo 23. Afiliación. Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

Parágrafo 1°. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Artículo 24. *Deberes de los afiliados.* A más de los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:

- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
- b) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes, programas y proyectos acordados por la organización comunal.

Artículo 25. *Impedimentos*. Aparte de los que determinen los estatutos, no podrán pertenecer a un Organismo de Acción Comunal:

- a) Quienes estén afiliados a otro Organismo de Acción Comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de Consejos de vivienda Comunal;
- Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier Organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.

Artículo 26. *Desafiliación*. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una Organización de Acción Comunal, se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización;
- Uso arbitrario del nombre o sede de la organización Comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- Por violación de las normas legales y estatutarias.

Parágrafo. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, que para los Consejos, asociaciones, federaciones y confederación de Acción Comunal será la entidad estatal que ejerce la función de Vigilancia, Inspección y Control, previo debido proceso.

TÍTULO TERCERO NORMAS COMUNES CAPÍTULO I

De la dirección, administración y vigilancia

Artículo 27. Órganos de dirección, administración y vigilancia. De conformidad con el número de afiliados o afiliadas y demás características propias de cada región, los Organismos de Acción Comunal determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones, los cuales podrán ser entre otros los siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Asamblea de Residentes;
- c) Directiva;
- d) Comité Asesor;
- e) Comisiones de Trabajo;
- f) Comisiones Empresariales;
- g) Comisión Conciliadora;
- h) Fiscalía;
- i) Secretaría General;
- j) Secretaría Ejecutiva;
- k) Órgano colegiado;
- El comité de fortalecimiento a la democracia y Acción Comunal y Comunal;
- m) Comisión de Vigilancia y Control.

Parágrafo. Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los Consejos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de Consejos de Acción Comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 28. Periodicidad de las reuniones. Los Consejos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los Consejos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

CAPÍTULO II

Del quórum

Artículo 29. Validez de las reuniones y validez de las decisiones. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los Consejos de Acción Comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) *Quórum deliberatorio*: los Consejos de los diferentes grados de Acción Comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;
- b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos;

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

- c) *Quórum supletorio*: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros;
- d) Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;
- e) Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:
- 1. Constitución y disolución del Consejo Comunal.
- 2. Adopción y reforma de estatutos.
- 3. Los actos de disposición de inmuebles.

- 4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior.
- 5. Asamblea de los Consejos de vivienda.
- 6. Reuniones por derecho propio.

CAPÍTULO III

De los Colegiados

Artículo 30. <u>Período de los colegiados y los comisionados</u>. El período de los integrantes del cuerpo colegiado y los integrantes de las comisiones de trabajo de los Consejos de Acción <u>Comunal</u> es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

Artículo 31. <u>Procedimiento de elección de los colegiados</u>. La elección de los colegiados de los Consejos de Acción Comunal será hecha directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan.

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los Consejos de Acción Comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas o listas, o inscripción de candidatos y la asignación será a quien o quienes saquen mayor votación.

El presidente o la presidencia colegiada será elegida por elección entre los integrantes del órgano colegiado.

Los cargos de secretario, tesorero, fiscal y vocales, serán presentados en listas de los diferentes sectores o grupos poblacionales, cada cargo será elegido por cuociente electoral.

Los cargos de coordinadores de comisiones de trabajo igualmente serán presentados en planchas o listas por los grupos poblacionales y serán elegidos por cuociente electoral acorde a las comisiones de trabajo que estén determinadas en los estatutos.

Parágrafo 1º. Serán Dignatarios de los Consejos Comunales los Coordinadores, delegados o consejeros de las Comisiones o comités de Trabajo, el Fiscal y los integrantes de las Comisiones de Convivencia y Conciliación.

Parágrafo 2°. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de Acción Comunal, quienes integran la directiva constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

Artículo 32. Fechas de elección de colegiados y el fiscal. La elección de nuevos Colegiados de los Consejos de Acción Comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

 a) Consejos de Acción Comunal y Consejos de Vivienda Comunal, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;

- Asociaciones de <u>Consejos</u> de Acción Comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- Federaciones de Acción Comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año:
- d) Confederación nacional de Acción Comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo 1°. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad de vigilancia, inspección y control, competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por 90 días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios hasta por 24 meses.

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de Acción Comunal podrá solicitar autorización para elegir colegiados por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

El mismo término se concederá para elegir colegiados cuando habiéndose realizado las elecciones generales existan vacantes definitivas de uno o más dignatarios del organismo comunal, durante el periodo por cualquier motivo.

Parágrafo 3°. Cuando la elección de Colegiados de los Consejos de Acción Comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

Artículo 33. Calidad de dignatario. La calidad de dignatarios de un organismo de Acción Comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe.

Artículo 34. Colegiados de los Consejos de Acción Comunal. Son Colegiados de los Consejos de Acción Comunal, los coordinadores, delegados o consejeros del organismo comunal, y los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los cuerpos colegiados.

Parágrafo 1º. Los estatutos de los Consejos de Acción Comunal señalarán las funciones de los Colegiados.

Parágrafo 2°. Para ser <u>Colegiado de los</u> <u>Consejos</u> de Acción Comunal se requiere ser afiliado.

Parágrafo 3°. Incompatibilidades:

- a) Entre los Presidentes Colegiados, entre estos y el fiscal o los Coordinadores de comisiones de trabajo no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo Comunal de grado superior;
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;
- c) El representante legal, el tesorero y el fiscal deben ser mayores de edad, <u>haber cursado</u> estudios de básica primaria y tener aptitudes digitales;
- d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;
- e) Los conciliadores de los organismos de grado superior, deben ser delegados de distintos organismos afiliados.

Artículo 35. *Derechos de los dignatarios*. A más de los que señalen los estatutos, los dignatarios de los Consejos de Acción Comunal tendrán los siguientes derechos:

- a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de Acción Comunal podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por el organismo, previa autorización del organismo de dirección respectivo;
- b) A ser atendido por lo menos dos (2) veces al mes por las autoridades del respectivo municipio o localidad.

CAPÍTULO IV

Definición y funciones de los órganos de dirección, administración y vigilancia

Artículo 36. Autoridades. Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los Consejos de Acción Comunal a los cuales se refiere la presente ley podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 37. Asamblea general. La asamblea general de los Consejos de Acción Comunal es la máxima autoridad del organismo de Acción Comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

Artículo 38. Funciones de la asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los Consejos de Acción Comunal:

- a) Decretar la constitución y disolución del organismo;
- b) Adoptar y reformar los estatutos;
- Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;
- d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, del órgano de dirección colegiada, del representante legal, de los comités de trabajo y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social;
- e) Elegir comité central de dirección regional, departamental y del Distrito Capital, consejo comunitario, fiscal y conciliadores;
- f) Elegir los colegiados;
- Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
- h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de las organizaciones;
- i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones;
- j) Las demás decisiones que correspondan a las organizaciones y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.
- k) Aprobar, modificar o improbar el plan estratégico de desarrollo presentado por el órgano de dirección colegiada.

Artículo 39. *Convocatoria*. Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, <u>aprobar o improbar el plan estratégico de desarrollo</u> para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo. La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

Artículo 40. *Directivas departamentales*. En los departamentos en los cuales exista más de una federación, se creará una directiva departamental con funciones de planificación, asesoría y capacitación hacia las federaciones y asociaciones y de comunicación hacia la confederación.

Artículo 41. *Comisiones de trabajo*. Las comisiones o comités de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina <u>el Consejo</u>, la Asociación, la

Federación y la Confederación de Acción Comunal; el número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los Consejos de Acción Comunal y los Consejos de Vivienda Comunal tendrán el número de comisiones que determine la asamblea acorde a la realidad local y la capacidad operativa y de funcionamiento o las mencionadas en la presente ley; estas serán validadas por la asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categoría y en zonas rurales se podrá tener mínimo tres (3) comisiones de trabajo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador, elegido por los integrantes de la respectiva comisión, quienes representan a los sectores, las comisiones o comités empresariales nombraran su coordinador o delegado, cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la respectiva comisión.

Artículo 42. Coordinadores. Los Coordinadores elegidos en las Comisiones de Trabajo son los colegiados que serán parte del órgano colegiado comunal, luego de elegidos, siendo revocable su elección por las causales que establezcan los estatutos del organismo de Acción Comunal.

Artículo 43. Funciones de la Directiva del Consejo Comunal y los Consejos de Vivienda Comunal. Las funciones de la presidencia colegiada del Consejo Comunal y de la directiva de los consejos de vivienda comunal, según el caso, además de las que se establezcan en los estatutos tendrán las siguientes:

- a) Aprobar su reglamento,
- b) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general;
- c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. Este plan consultará los planes, programas y proyectos sectoriales puestos a consideración por los candidatos según el caso;
- d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
- e) Ser el eje articulador de los residentes, de los sectores, grupos poblacionales, culturales, sociales, y demás organizaciones de su territorio, para la elaboración de los planes, programas y proyectos que incidan en el cumplimiento de los objetivos y fines del organismo comunal y en especial el desarrollo de la comunidad.
- f) Los Consejos de Acción Comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la

- presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel internacional.
- g) Incluir dentro de los planes de trabajo los ejercicios democráticos y de Acción para hacer posible lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1757 de 2015 en lo que respecta a organizaciones comunales.
- h) Incorporar en los Consejos de Acción Comunal las TICS que permitan su modernización y la comunicación con la comunidad.
- i) Las demás que le asignen la asamblea, los estatutos y el reglamento.

Artículo 44. Conformación de la junta directiva o del consejo comunal. La junta directiva de los Consejos de Acción Comunal es el órgano de presidencia colegiada que estará integrada por los coordinados, delegados o consejeros y demás dignatarios conforme se define en sus estatutos. Los coordinadores, delegados o consejeros de las comisiones de trabajo representarán, entre otros, a los siguientes sectores: mujeres, jóvenes, trabajadores, comerciantes, economía solidaria, productores, ambientalistas, cultura, recreación, deporte y educación, según lo determine la asamblea general.

CAPÍTULO V

De la conciliación, las impugnaciones y nulidades

Artículo 45. *Comisión de convivencia y conciliación*. En todos los Consejos de Acción Comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por las personas que designe la asamblea general, que en ningún caso podar ser inferior a tres afiliados.

En todos los Consejos de Acción Comunal de segundo, tercer y cuarto grado habrá una comisión de convivencia y conciliación integrada por el número de miembros que se determine en sus estatutos, que en ningún caso podar ser inferior a tres afiliados.

Artículo 46. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de Acción Comunal;
- Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunales que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación.

Parágrafo 1°. Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

Parágrafo 2°. Durante la primera instancia para resolver conflictos organizativos se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar el conocimiento y agotar la conciliación, y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver o decidir sobre el conflicto en caso que no se haya logrado acuerdo conciliatorio. Vencidos los términos, avocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto y agotada la instancia de acción comunal sin haberse resuelto o decidido sobre el conflicto organizativo, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 47. Funciones organismos de grado superior. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los consejos de acción comunal es o contra las demás decisiones de sus órganos;
- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en segunda instancia sobre las decisiones que sobre conflictos organizativos se hayan resuelto en las organizaciones de grado inferior, de conformidad con los procedimientos establecidos en los estatutos.

Parágrafo. Las entidades de vigilancia, inspección y control asumirán la competencia para resolver los conflictos organizativos, una vez vencidos los términos previstos en este artículo, sin perjuicio de iniciar los procesos sancionatorios contra la organización comunal y sus dignatarios por el incumplimiento de lo aquí previsto.

Artículo 48. *Impugnación de las elecciones*. Las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control conocerán en primera instancia de las demandas de impugnación de la elección de dignatarios de las organizaciones comunales, la segunda instancia será competencia de las Gobernaciones o el Ministerio del Interior de conformidad con la competencia funcional asignada en el artículo 67 de la presente Ley.

Parágrafo. Las demandas de impugnación se tramitarán y decidirán de conformidad con el procedimiento administrativo general contenido en la Ley 1437 de 2011.

Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de los mismos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán reglamentados por el Gobierno nacional.

Artículo 49. *Nulidad de la elección*. La presentación y aceptación de la demanda en contra

de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente designará de los afiliados quién promoverá una nueva elección.

Artículo 50. Vigilancia y control. Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los Consejos de Acción Comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las denuncias judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

CAPÍTULO VI

Régimen económico y fiscal

Artículo 51. *Patrimonio*. El patrimonio de los consejos de acción comunal estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen.

Parágrafo. El patrimonio de los <u>consejos de</u> <u>acción comunal</u> no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los consejos de acción comunal, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 52. <u>Manejo de recursos</u>. Los recursos oficiales que ingresen a los <u>consejos de acción comunal</u> para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

Artículo 53. <u>Recursos sin destinación específica</u>. Los recursos de los <u>consejos de acción comunal</u> que no tengan destinación específica se invertirán en los planes, programas y proyectos del organismo de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

Artículo 54. <u>Accesos a bienes, beneficios y servicios.</u> A los bienes, beneficios y servicios administrados por los consejos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

Artículo 55. <u>Vinculación al desarrollo municipal</u>. Conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las organizaciones de acción comunal podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su acción en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Los contratos o convenios que celebren los Consejos de Acción Comunal se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Artículo 56. Presupuesto. Todas las organizaciones de Acción Comunal deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

Artículo 57. *Libros de registro y control*. Los consejos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- De tesorería: En él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;
- b) De inventarios: Deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;
- c) De actas de asambleas del organismo de acción comunal: Este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;
- d) De registro de afiliados: Contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante consejos de grado superior y ante entes públicos o privados.

Parágrafo. Los libros deben de llevarse en manera física y en digital mediante procesador de texto, las actas con las respectivas firmas de asistencia deben de tenerse en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico.

CAPÍTULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 58. *Disolución*. Las organizaciones de acción comunal se disolverán por mandato legal previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta una organización por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Artículo 59. *Liquidación*. La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito o quien designe la entidad de vigilancia, inspección y control.

Artículo 60. <u>Publicidad de la liquidación</u>. Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, también se publicará en la sede del organismo comunal o en su defecto tres avisos en el radio de acción, durante el término de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 61. <u>Procedimiento liquidatario</u>. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo comunitario que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

CAPÍTULO VIII

Competencia de la <u>Dirección para la Democracia</u>, <u>Participación Ciudadana y Acción Comunal</u> o de la entidad del Estado que haga sus veces respecto a la acción comunal

Artículo 62. Atención. La atención administrativa a los programas de acción comunal se adelantará mediante el trabajo en equipo de los funcionarios de las diferentes dependencias nacionales, departamentales, distritales, municipales y los establecimientos públicos creados para la atención de la comunidad.

Artículo 63. <u>Persona jurídica</u>. Los <u>consejos de acción comunal</u> que se refiere esta ley formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994. Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro.

Artículo 64. Registro de la persona jurídica. El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los consejos de acción comunal se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los consejos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno nacional, en concertación con las organizaciones

comunales se estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.

Artículo 65. *Inspección y vigilancia del Ministerio del Interior*. El ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúan las leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y el Decreto número 2035 de 1991 con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan.

Artículo 66. *Derechos de petición*. Las peticiones presentadas por las comunidades relativas a las materias señaladas en la presente ley deberán ser resueltas en un término de <u>quince (15)</u> días.

Artículo 67. Recursos de apelación. Los recursos de apelación que procedan contra los actos dictados con fundamento en las facultades señaladas por la presente ley serán avocados de la siguiente manera: si proceden de los alcaldes municipales o sus delegados, por el gobernador del departamento respectivo; y si proceden de los gobernadores, Alcalde de Bogotá, D. C., o entidades delegatarias de estos, por el Director General para el Desarrollo de la Acción Comunal y la Acción del Ministerio del Interior o quien haga sus veces.

Artículo 68. Registro de novedades. Las autoridades seccionales y del Distrito Capital de Bogotá remitirán semestralmente al Ministerio del Interior un registro de las novedades administrativas expedidas conforme al artículo precedente, a fin de mantener actualizada la información nacional de acción comunal.

Artículo 69. Asesoría de la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal. La Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces prestará a las administraciones seccionales y de Bogotá, D. C., y demás entidades encargadas del programa de Acción Comunal la asesoría técnica y legal para el cumplimiento de las funciones de su competencia y las visitará periódicamente para supervisar el cumplimiento de las funciones delegadas.

CAPÍTULO IX

Disposiciones varias

Artículo 70. Constitución de empresas. Los consejos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus planes, programas, proyectos en beneficio de la comunidad. La representación legal de los consejos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable. Los afiliados a los consejos comunales que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización podrán percibir estímulos especiales y acción de los beneficios.

Artículo 71. Reglamento comisiones de trabajo. Dentro del marco establecido por la ley y los estatutos, cada uno de los órganos <u>o comisiones de</u> <u>trabajo de los consejos de acción comunal</u> se dará su propio reglamento.

Artículo 72. Facultades al Gobierno nacional. Facúltese al Gobierno nacional para que expida reglamentación sobre

- Normas generales sobre el funcionamiento de los consejos de acción comunal, con base en los principios generales contenidos en esta ley;
- El plazo dentro del cual las organizaciones de acción comunal adecuarán sus estatutos a las disposiciones legales;
- c) Empresas o proyectos rentables comunales;
- d) Creación del Banco de Proyectos y Base de Datos Comunal:
- Número, contenido y demás requisitos de los libros que deben llevar las organizaciones de acción comunal y normas de contabilidad que deben observar;
- f) Determinación, mediante concursos, de estímulos y reconocimiento a los dignatarios y consejos de acción comunal que se destaquen por su labor comunal, con cargo a los fondos nacionales y territoriales existentes, creados a futuro y con presupuesto público para estimular la acción comunal y comunal;
- g) Bienes de los consejos de acción comunal;
- h) Las facultades de inspección, vigilancia y control:
- i) El registro de los consejos de acción comunal.

Artículo 73. *Día de la Acción Comunal*. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.

Artículo 74. *Méritos*. Corresponderá a los gobernadores, alcaldes municipales y alcalde mayor de Bogotá, D. C., en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

Artículo 75. *Disposiciones y apropiaciones*. Los gobernadores, alcaldes municipales y el alcalde mayor de Santa Fe de Bogotá, D. C., adoptarán las disposiciones y apropiaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata esta ley.

Artículo 76. Gestión del conocimiento y fortalecimiento. Las entidades nacionales y territoriales ofrecerán capacitación para la formación en el conocimiento comunal y fortalecerán a los consejos de acción comunal e impulsarán su modernización a través de la entrega de dotación y/o equipamiento para su funcionamiento y para la utilización y manejo de tecnologías de la información

y la comunicación como una forma de estimular y facilitar la dedicación al accionar comunal.

Artículo 77. Congreso Nacional de Acción Comunal. Cada dos (2) años se elegirá democráticamente, se realizará el Congreso Nacional de Acción Comunal. A este evento, de carácter programático e ideológico, asistirán los delegados de los consejos comunales existentes, en número y proporción equivalente al número de consejos y asociaciones que existan en la entidad territorial municipal, departamental y Distrital, cada comité organizador reglamentará lo pertinente.

Le corresponde a la Confederación de Acción Comunal Nacional, en coordinación con el Ministerio del Interior y los consejos de tercer, segundo y primer grado comunal de la entidad territorial donde se celebren los congresos nacionales de Acción Comunal, constituir el comité organizador y velar por la cabal realización del máximo evento comunal.

Artículo 78. Gestión educativa. Los integrantes de los cuerpos colegiados de las juntas de acción comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal para hacerse partícipes y logren llegar a los espacios de participación como los consejos directivos y académicos de las instituciones para gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunalitos" o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

Artículo 79. Ejecución de acciones solidarias. Los organismos de acción comunal de que trata la presente ley podrán ejecutar y realizar de forma directa las diferentes acciones propias del sector de la economía solidaria de que trata la Ley 454 de 1998 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 80. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,



PROYECTO DE LEY 082 DE 2019 CÁMARA

por el cual se reconfiguran los organismos de acción comunal, se modifican algunos artículos de la Ley 743 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha divido en nueve (9) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) Introducción, (2) Problemática, (3) Objetivos del proyecto de ley, (4) Justificación, (5) Antecedentes, (6) fundamento jurídico, (7) Cuadro de Modificaciones, (8) impacto fiscal y (9) Descripción del proyecto.

1. Introducción

La Organización Comunitaria es tal vez la forma asociativa más antigua del país, con mayor renombre y cobertura, y por consiguiente se convierte en toda una institucionalidad del orden participativo que le ha permitido adaptarse a los cambios que ha tenido el país para poder seguir siendo un organismo que posibilita el desarrollo local.

La acción participativa de los integrantes de las organizaciones comunales ha permitido que desde la conformación de una estructura local se ejecuten planes, programas y proyectos barriales y veredales que de una manera legítima han realizado las labores que en algunos casos no alcanza a implementar el Gobierno nacional, esto a través de unas 62.553 Juntas de Acción Comunal que existen en el país, aspecto que es bastante significativo, ya que esta podría ser las forma asociativa de índole participativo con mayor presencia en el territorio nacional.

En un comienzo, esta forma de organización de autogestión desarrolló infraestructura que la comunidad requería, principalmente en el sector rural y fue así como se construyeron los caminos y puentes que permitieron el acceso y la comunicación entre las comunidades; redes de acueducto, alcantarillado, programas de vivienda y casetas telefónicas que posibilitaron mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, pero también impulsaron la construcción de puestos de salud, policías y aulas escolares para mejorar la seguridad humana de los habitantes de la zona urbana o veredal donde tuviera impacto el proyecto comunal, este tipo de prácticas en un momento se lograron mediante los cupos indicativos, pues al gobierno central no tener una estructura que copara todo el territorio nacional, canalizaba la ejecución de estas obras a través de algunos congresistas; pero años más tarde este tipo de prácticas se deslegitimaron por el uso inadecuado que se le daba a estas partidas. Según cifras del Ministerio del Interior las Juntas de Acción Comunal llegaron a construir cerca del 30% de la infraestructura comunal del país. (https://www.mininterior.gov.co/mision/direccionpara-la-democracia-participacion-ciudadana-y-accioncomunal/accion-comunal/organizaciones-de-accioncomunal-oac).

"En Colombia las Acciones Comunales son las organizaciones comunitarias de mayor tradición e importancia, cuya vida jurídica surgió en 1958, gracias a las cuales, las comunidades Urbanas y Rurales comenzaron a comprender la importancia de identificar los problemas que las afectan y buscar las respectivas soluciones, no sólo en su interior, sino ante los organismos competentes". El Movimiento Comunal en Colombia, John Jairo Llano, Alcaldía de Medellín, 2003.

2. Problemática

Ahora bien, el organismo comunal ha sufrido varias transformaciones en la medida en que se fue

pasando de un país rural a un país semiurbano, a la vez que se dieron nuevos liderazgos en los territorios y la estructura del Gobierno nacional, departamental y local fue presentando cambios acorde a las nuevas dinámicas económicas y social-políticas que demandaban las formas de relacionamiento entre el gobierno central y lo local. Esto ha implicado precisamente que las Juntas de Acción Comunal se vean abocadas a cambios que les permitan ir adaptándose a los nuevos modelos de Gobierno y dinámicas que van presentando, lo que ha conllevado que se presenten varias modificaciones a su estructura organizativa y a la ejecución de los planes, programas y proyectos que tradicionalmente han desarrollado esas organizaciones, la consecución de recursos, además de la reglamentación que las rige.

Varios trabajos investigativos de corte académico a lo largo y ancho de país a la estructura de la Junta de Acción Comunal llegan al punto en común que estas hoy presentan una serie de problemáticas que son necesarias entrar a regular para posibilitar un mejor desempeño de la acción comunal, esto obedeciendo a las dinámicas locales y las nacionales, así como el recambio generacional, el uso de las TIC y la organización interna; elementos que también son recogidos en el documento Compes 3631 de 2010.

"La falta de comunicación y articulación entre las juntas rurales y las urbanas hacen que la visión citadina se haya impuesto sobre lo rural. Caso notorio es Antioquia, en donde los municipios aledaños a Medellín sostenían su preocupación respecto a la poca capacidad de gestión que tienen ciertas zonas rurales a diferencia de las organizaciones urbanas. Esto genera que haya dificultades en la comunicación departamental y ciertas juntas que se encuentran en zonas alejadas no tengan acceso a las capitales". (Compes 3631. Pág. 21).

El Documento Compes 3631 presentó un amplio diagnóstico sobre la problemática de los Organismos de Acción Comunal, encontrando que el problema principal está dado por *el relacionamiento entre los entes estatales y su organización interna*, e igualmente por *los esfuerzos desplegados desde su surgimiento por generar condiciones de autonomía tanto formal como económica que les permita ser sostenibles (Pág. 27)*. Igualmente el documento detalla las problemáticas de la siguiente manera:

Problema central: los organismos de acción comunal afrontan dificultades en su organización y gestión.

Se ha identificado como problema central el hecho de que los organismos de acción comunal afrontan dificultades en dos frentes: de fortalecimiento interno y la falta de coordinación de la oferta institucional a la que aquellos pueden acceder.

La problemática comunal se manifiesta en tres ejes temáticos: el primero, está relacionado con las dificultades que tienen las iniciativas comunales para ser canalizadas debidamente por el Estado; el segundo, tiene que ver con las debilidades de la organización comunal; y el tercero, se relaciona con la sostenibilidad económica de las organizaciones comunales.

Educación

El Ministerio de Educación presenta su eje de gestión participativa y responsabilidad democrática como parte de sus políticas hacia la población comunal. Tomando en cuenta que las instituciones educativas son autónomas y deciden sus propios proyectos educativos institucionales (PEI), se requiere que los comunales y sus organizaciones en cada comunidad e institución educativa se hagan partícipes y logren llegar a los espacios de participación como los consejos directivos y académicos de las instituciones para gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunalitos", en especial aquellos programas que utilizan metodologías mediadas y tienen cobertura en todo el territorio nacional.

Debilidad en la estructura comunal que se refleja en el bajo reconocimiento y falta de visibilidad de la organización.

El segundo eje problemático refleja las dificultades internas de la organización que afectan de manera significativa su democracia interna y mecanismos de participación, lo que afecta su estabilidad y en algunos casos su legitimidad.

Los comunales identifican que sus organizaciones adolecen de procesos y técnicas para la administración de sus organizaciones, su gestión e interrelación.

Los comunales en los diferentes talleres han identificado que en su estructura organizativa se refleja una alta carga burocrática que hace compleja su funcionalidad para la toma de decisiones y la interrelación con las instituciones. En general hay debilidades y no cuentan con herramientas de planificación, administración y fortalecimiento para sus organizaciones.

Los comunales en las consultas locales manifestaron que el constante cambio de dignatarios, los deficientes empalmes entre directivas y la falta de memorias de la organización, las deficiencias administrativas, los frecuentes problemas en el manejo de la información, los recursos y el patrimonio y otros aspectos organizativos, explican en buena parte la visión escéptica, fría y hasta de apatía que la ciudadanía tiene acerca de ellos y que afecta a toda la organización.

Renovación e inclusión

Los comunales identifican que una de las grandes falencias de la organización es la falta de renovación generacional. No ven incentivos internos que les permitan perseverar en la idea de la inclusión de nuevas personas, especialmente de mujeres y de jóvenes que dinamicen y oxigenen a la organización.

La dificultad para propiciar una renovación generacional en el liderazgo está causando dificultades de fondo en las estructuras de poder interna comprometiendo la sostenibilidad de los organismos comunales. La organización identifica que no hay renovación en sus filas y sus dirigentes son los mismos, lo cual desarrolla una falta de motivación de nuevos adscritos para integrar la acción comunal. Incluso los jóvenes se quejan constantemente de la discriminación de los dirigentes con más experiencia hacia los de menos experiencia.

Los Organismos Comunales no tienen mecanismos para desarrollar iniciativas empresariales y productivas.

Según Boisier (2004) los miembros de las organizaciones como Juntas de Acción Comunal, deben comprender y repensar su papel político en la actualidad, y no solo utilizarlo para campañas políticas o para hacer carrera a un cargo público.

El mismo documento Compes 3631 plantea que en 1979, existían 30.000 Juntas de Acción Comunal y de estas el 80% eran rurales y el 20% restante eran urbanas, hoy después de sesenta años de instauradas mediante la ley 19 de 1958, se presenta un fenómeno de transmutación en el que las juntas rurales representan 58% y las urbanas 42% de las 63.553 JAC existentes, según los datos de la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal del Ministerio del Interior, obedeciendo esto a la conurbanización que ha venido dando el país en las últimas décadas.

3. Objetivo

3.1. General

Implementar un nuevo modelo de estructura de los organismos de acción comunal a partir del funcionamiento como órganos colegiados, correspondiendo a las categorías de los municipios según la ley 617 de 2000, pero también a fomentar el cambio generacional, a incentivar la participación ciudadana y a crear mecanismos de cohesión comunitaria que permita a los habitantes de ese territorio en común volver a juntarse para emprender acciones colectivas de movilización ciudadana a partir de los diferentes grupos poblacionales y la implementación de las TIC que permita resignificar la acción comunal.

3.2. Específicos:

Reconfigurar los organismos de acción comunal a partir de la constitución de consejos comunales con un modelo de cuerpo colegiado.

Ampliar los niveles de participación comunitaria en las Juntas de Acción Comunal y demás organismos comunales.

Dotar a los organismos comunales de nuevas herramientas que faciliten su accionar comunal y comunitario.

4. Justificación

Los **órganos** de Acción Comunal, son una figura que en el contexto colombiano han sido reconocidas como una organización que ha permitido a los habitantes de un territorio y con unos rasgos en común, aunar fuerzas para que sus comunidades puedan acceder a una serie de servicios de carácter público, para cohesionar la comunidad y para la gestión de beneficios que se otorgan desde el nivel territorial, esta forma asociativa ha sido reconocida como el primer vínculo para que un ciudadano pueda hermanarse con otros que comparten su mismo territorio, sus mismas oportunidades y sus mismas necesidades.

Ello conlleva que de forma natural hagan parte de un organismo colegiado, donde prima la acción participativa para unir esfuerzos y lograr propósitos comunes, tendientes a la realización de transformaciones sociales, culturales, ambientales, físicas etc., para lograr el desarrollo de la comunidad como ente vivo y activo; no obstante, la forma de organización prevista en la Ley 743 de 2002 reglamentada en el decreto compilatorio 1066 de 2015 no ha sido ajena a algunas prácticas que impiden el relevo generacional y el desarrollo local, pero también es necesario que estos organismos se acoplen a las nuevas formas y miradas por las que se piensa hoy la participación, la democracia y el desarrollo, que por demás deben obedecer a las realidades locales y culturales que caracterizan la diversidad en el inmenso territorio colombiano; es por ello que esta norma está orientada a darle más relevancia a los entes de acción comunal, para que sean verdaderos interlocutores con la administración pública, para propiciar que las potestades que les ha dado la ley, entre ellas la Estatutaria de Acción Comunal Ley 1757 de 2015, la Ley de régimen municipal, Ley 1551 de 2012 entre otras; las sustente para convertirse en organismos de convergencia, deliberación y decisión, siendo protagonistas en la resolución de las problemáticas que demandan unidad de esfuerzos y la exteriorización de acciones para cambiar realidades, que tenga como fundamento la concertación desde lo plural con una verdadera incidencia en sus zonas de cobertura participativa.

5. Antecedentes

Como ya se ha mencionado, las Juntas de Acción Comunal al ser un organismo que data desde 1958 han tenido un desarrollo normativo que previo a la Constitución de 1991, el cual ha venido modificándose de manera paulatina para que este organismo pueda seguir siendo una instancia participativa nuclear; a partir de 1991 se presentó el siguiente desarrollo legislativo.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

A continuación se expone una matriz normativa que desarrolla el marco jurídico sobre la organización comunal.

INSTRUMENTO	MATERIA
Ley 136 de 1994	Atribuye facultades a los alcaldes
	de municipios de categoría prime-
	ra y especial, para reconocer per-
	sonería jurídica de los organismos
	comunales de grados 1 y 2 y de
0150 1 1005	juntas de vivienda comunitaria.
Decreto 2150 de 1995	Suprime el reconocimiento de
	personería jurídica de las orga-
	nizaciones civiles y JAC, ordena
	su reconocimiento por escritura
D 1	pública.
	Fija el número mínimo de juntas
1996 del Ministerio del Gobierno.	de acción comunal para constituir las asociaciones comunales en co-
Jobierno.	
Decreto 1684 de 1997	munas y corregimientos.
Jecreto 1084 de 1997	Fusiona dependencias del Ministerio del Interior, –hoy del Interior
	y de Justicia– y establece funcio-
	, ,
	nes a la Dirección General para el Desarrollo de la Acción Comunal
	y la Participación.
Decreto 1122 de 1999	1
7001510 1122 UE 1999	Exclusión del registro en las cámaras de comercio a las organi-
	zaciones comunales. (Declarado
	inexequible mediante la sentencia
	C-923 del 18 noviembre de 1999).
Sentencia C-580 del 6	Análisis constitucional del Pro-
e junio de 2001	yecto de ley número 51 de 1998
c junto de 2001	(Senado) 109 de 1998 (Cámara)
	"por el cual se desarrolla el artícu-
	lo 38 de la Constitución Política
	de Colombia, en lo referente a las Asociaciones Comunales. Senten-
	cia que se refiere a la solidaridad
	entre los miembros constitutivos
	de la comunidad. Pero ante todo,
	a la integración de la comunidad y
	el Estado permitiendo que los es-
	fuerzos de la población se sumen
	a los del Gobierno a fin de mejo-
	rar las condiciones económicas,
	sociales y culturales de la nación,
	en el entendimiento de que los
	organismos comunitarios deben
	gozar de la debida autonomía para
	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir
	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo co-
742 1 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo co- munitario".
ey 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la
ey 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colom-
ey 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organis-
ey 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por
ey 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estruc-
ey 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización
ey 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participa-
ey 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los orga-
ey 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus
ey 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y
Ley 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un
Ley 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus re-
Ley 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un
Ley 743 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus re-
Ley 743 de 2002 Ley 753 de 2002	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los
	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares.
	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares. Modifica el artículo 143 de la Ley
	gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario". Desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares. Modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, concede funciones

INSTRUMENTO	MATERIA
	tas de acción comunal, junto con
	vivienda comunitaria y asociacio-
	nes. Corresponde a los alcaldes
	de los municipios clasificados en
	categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y can-
	celación de la personería jurídica.
Ley 790 de 2002	Orden de fusión de los Ministerios
20, 7,0 00 2002	del Interior y de Justicia, desarro-
	llada mediante el Decreto número
	200 de 2003.
Decreto 2350 de 2003	Reglamenta la Ley 743 de 2002.
	Indica que la norma tiene por ob-
	jeto promover, facilitar, estructurar
	y fortalecer la organización demo- crática, moderna, participativa y
	representativa en los organismos
	de acción comunal en sus respec-
	tivos grados asociativos y a la vez,
	pretende establecer un marco jurí-
	dico claro para sus relaciones con
	el Estado. Se refiere, entre otros
	aspectos: número mínimo de afi-
	liados o afiliadas, la constitución de más de una junta de acción
	comunal en un mismo territorio,
	el número mínimo para subsistir
	como organismo comunal, el reco-
	nocimiento de personería jurídica,
	las condiciones para ser delegado
	ante un organismo comunal de
	grado superior, estatutos, comisiones de convivencia y conciliación
	entre otros. También está incluida
	la importante labor de registro de
	los organismos de acción comunal
	y el registro de libros.
Decreto 2350 de	Sobre las empresas comunales
2003, sobre las em- presas comunales	rentables y el régimen solidario explica que los organismos de
rentables	acción comunal podrán confor-
	mar comisiones empresaria-
	les tendientes a la constitución de
	empresas o proyectos rentables en
	beneficio de la comunidad, cuya
	organización y administración se-
	rán materia de reglamentación en sus estatutos.
	También, el Departamento Ad-
	ministrativo Nacional de la Eco-
	nomía Solidaria (Dansocial),
	fomentará, apoyará y promoverá
	la constitución y desarrollo de
	empresas o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa
	de las organizaciones comunales,
	los cuales deberán ser presenta-
	dos por estas al Sistema Público
	Territorial de apoyo al Sector de
	la Economía Solidaria, a través
	de las secretarías de las goberna-
	ciones o alcaldías, responsables
	de promover la participación co- munitaria, de acuerdo con la re-
	glamentación que para tal efecto
	expida el Departamento Adminis-
	trativo de la Economía Solidaria.

INSTRUMENTO	MATERIA
Decreto 2350 de	Sobre capacitación comunal. El
2003, sobre 1 a	Ministerio del Interior y de Jus-
formación comunal	ticia (MIJ), de forma coordinada
	con la Confederación Nacional
	de Acción Comunal, orientará la formación en materia comunal.
	La organización comunal deberá
	adoptar a través de su estructu-
	ra comunal la estrategia de For-
	mación de Formadores para la
	capacitación de sus afiliados, en
	cooperación con las entidades de
	control, inspección y vigilancia y
	establecerá los mecanismos para
Decreto 4530 de 2008	su implementación. La estructura orgánica del MIJ
Decreto 4550 de 2006	cambió a partir del decreto 4530 de
	2008. Tal decreto estableció que el
	Viceministerio del Interior tendría
	una reestructuración que incluyera
	una dirección para la Democracia y
	Participación Ciudadana (DDPC),
	y que dentro de esta hubiera un
	grupo denominado Grupo para el Fortaleciendo de la Democracia.
	El grupo es el encargado de esta-
	blecer espacios de participación
	para la definición, formulación,
	ejecución, seguimiento y adopción
	de las políticas públicas en materia
	de participación ciudadana, el for-
	talecimiento de la democracia y la organización comunal.
Decreto 890 de 2008	Por el cual se reglamenta par-
Decreto 070 de 2000	cialmente la Ley 743 de 2002,
	sobre las labores de inspección y
	vigilancia así como la búsqueda
	de mecanismos para mejorar la
	operación de esta figura a fin de
	preservar el interés general y la
Tomado de Documento	legalidad de sus actuaciones.
Ley 1551 de 2012	"Por la cual se dictan normas
201 1001 40 2012	para modernizar la organización
	y el funcionamiento de los muni-
	cipios". En esta norma se dictan
	disposiciones para promover la
	asociatividad entre las entidades
	territoriales e instancias de inte- gración territorial para propen-
	der por el desarrollo territorial.
	aci poi ci acsarrono terrnorial.

6. Fundamentos jurídicos

Constitución Política de Colombia

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Derecho de vital importancia, toda vez que los organismos de acción comunal son una de las asociaciones con mayor arraigo en las comunidades, el garantizar la libre asociación para la realización de los objetivos que permitan el desarrollo mancomunado determina la capacidad del trabajo mutuo entre los habitantes de un mismo territorio para alcanzar niveles de satisfacción comunes-.

"La jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho de asociación, -entendido como el resultante de la acción concertada de varias personas que persiguen objetivos comunes de vinculación 'para la realización de un designio colectivo'''-, es un derecho constitucional reconocido por diversos tratados internacionales, que contiene en sí mismo dos aspectos complementarios : uno positivo, -el derecho a asociarse-, y otro negativo, -el derecho a no ser obligado directa o indirectamente a formar parte de una asociación determinada-, los cuales son elementos del cuadro básico de la libertad constitucional y garantizan en consecuencia el respeto por la autonomía de las personas. En ese orden de ideas, el primer aspecto del derecho de asociación, -de carácter positivo-, puede ser descrito como la "facultad de toda persona para comprometerse con otras en la realización de un proyecto colectivo, libremente concertado, de carácter social, cultural, político, económico, etc. a través de la conformación de una estructura organizativa, reconocida por el Estado", capacitada para observar los requisitos y trámites legales instituidos para el efecto y operar en el ámbito jurídico. El segundo, de carácter negativo, conlleva la facultad de todas las personas de "abstenerse a formar parte de una determinada asociación y la expresión del derecho correlativo a no ser obligado, -ni directa ni indirectamente a ello-, libertad que se encuentra protegida por los artículos 16 y 38 de la Constitución".

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

"El desarrollo comunitario —del cual son expresión los organismos de acción comunal—, es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del Gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la

¹ Sentencia C-399/99.

debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario"².

Recoge de manera amplia el concepto y la finalidad del derecho que tiene la comunidad a

asociarse y a participar activamente en los asuntos que le confieren para actuar de manera solidaria para resolver las problemáticas que acarrean a las personas que tiene el territorio en común.

7. Modificaciones a la Ley 743 de 2002

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
Ley 743 de 2002	Provecto de ley No. de 2019 "por	Se habla de reconfiguración y no de mo-
(junio 5)	la cual se reconfiguran los organismos	dificación, esto porque lo que se busca
Reglamentada por el Decreto Nacional	de acción comunal, se modifican algu-	es reconfigurar la estructura de los orga-
2350 de 2003	nos artículos de la Ley 743 de 2002, y	nismos de acción comunal y no modifi-
"por la cual se desarrolla el artículo <u>38</u>	se dictan otras disposiciones".	car toda la Ley 743 de 2002
Constitución Política de Colombia en	*	
lo referente a los organismos de acción		
comunal".		
DECRETA:	DECRETA:	
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO	
DEL DESARROLLO	DEL DESARROLLO	
DE LA COMUNIDAD	DE LA COMUNIDAD	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley	Artículo 1°. Objeto. La presente ley	
tiene por objeto promover, facilitar,	tiene por objeto promover, facilitar,	
estructurar y fortalecer la organización	estructurar y fortalecer la organización	
democrática, moderna, participativa y	democrática, moderna, participativa y	
representativa en los organismos de ac-	representativa de los organismos de ac-	
ción comunal en sus respectivos grados	ción comunal en sus respectivos grados	
asociativos y a la vez, pretende estable-	asociativos y a la vez, pretende estable-	
cer un marco jurídico claro para sus re-	cer un marco jurídico claro para sus re-	
laciones con el Estado y con los particu-	laciones con el Estado y con los particu-	
lares, así como para el cabal ejercicio de	lares, así como para el cabal ejercicio de	
derechos y deberes.	derechos y deberes.	
Artículo 2°. Desarrollo de la comuni-	Artículo 2°. Desarrollo de la comuni-	
dad. Para efectos de esta ley, el desarro-	dad. Para efectos de esta ley, el desarro-	
llo de la comunidad es el conjunto de	llo de la comunidad es el conjunto de	
procesos económicos, políticos, cultura-	procesos económicos, políticos, cultura-	
les y sociales, que integran los esfuerzos	les y sociales, que integran los esfuerzos	
de la población, sus organizaciones y las	de la población, sus organizaciones y las	
del Estado, para mejorar la calidad de	del Estado, para mejorar la calidad de	
vida de las comunidades.	vida de las comunidades.	
Artículo 3°. Principios rectores del de-	Artículo 3°. Principios rectores del de-	En el numeral a) se amplía el princi-
sarrollo de la comunidad. El desarrollo	sarrollo de la comunidad. El desarrollo	pio de reconocimiento y afirmación del
de la comunidad se orienta por los si-	de la comunidad se orienta por los si-	individuo en el marco de los derechos
guientes principios:	guientes principios:	humanos y los derechos fundamentales,
a) Reconocimiento y afirmación del in-	a) Reconocimiento y afirmación del in-	esto para reafirmar el carácter prepon-
dividuo en su derecho a ser diferente,		-
sobre la base del respeto, tolerancia a la	sobre la base del respeto, tolerancia a	
diferencia, al otro;		Se incluye un nuevo literal, el f) con los
	<u>humanos y fundamentales.</u>	principios de equidad y sociedad parti-
b) Reconocimiento de la agrupación or-	b) Reconocimiento de la agrupación	cipante, para que todos en condiciones
ganizada de personas en su carácter de	organizada de personas en su carácter	equitativas accedan a los espacios de
unidad social alrededor de un rasgo, in-	de unidad social alrededor de un rasgo,	deliberación y participación que ofrece
terés, elemento, propósito o función co-	interés, elemento, propósito o función	el concejo comunal.
mún, como el recurso fundamental para	común, como el recurso fundamental	
el desarrollo y enriquecimiento de la	para el desarrollo y enriquecimiento de	
vida humana y comunitaria, con preva-	la vida humana y Comunal, con preva-	
lencia del interés común sobre el interés	lencia del interés común sobre el interés	
particular;	particular;	
c) El desarrollo de la comunidad debe	c) El desarrollo de la comunidad debe	
construirse con identidad cultural, sus-	construirse con identidad cultural, sus-	
tentabilidad, equidad y justicia social,	tentabilidad, equidad y justicia social,	
participación social y política, promo-	acción social y política, promoviendo	
viendo el fortalecimiento de la sociedad	el fortalecimiento de la sociedad civil y	
civil y sus instituciones democráticas;	sus instituciones democráticas;	

² Sentencia C-580/01.

Lev Actual Observaciones y justificación Proyecto de Ley Propuesto d) El desarrollo de la comunidad debe d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones coy autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, munales en ejercicio de sus derechos, a a definir sus proyectos de sociedad y definir sus proyectos de sociedad y parparticipar organizadamente en su consticipar organizadamente en su constructrucción: e) El desarrollo de la comunidad tiene e) El desarrollo de la comunidad tiene entre otros, como principios pilares, la entre otros, como principios pilares, la solidaridad, la capacitación, la organizasolidaridad, la capacitación, la organización y la participación. ción y la participación. f) Principio de Equidad y Sociedad Participante. La equidad como eje del desarrollo aumenta oportunidades y acerca posibilidades y en este sentido acción de la sociedad se entiende como una expresión de la democracia que contribuye a mejorar condiciones de vida y resuelve de manera más horizontal los problemas y situaciones de las comunidades Artículo 4°. Fundamentos del desarro-Artículo 4°. Fundamentos del desarro-En el literal a) se incluye la noviolenllo de la comunidad. El desarrollo de la llo de la comunidad. El desarrollo de la cia como una estrategia creativa para el comunidad tiene los siguientes fundatrabajo en comunidad y la organización comunidad tiene los siguientes fundamentos: social como una expresión de lo comua) Fomentar la construcción de comunia) Fomentar la construcción de comuninal a realizarse en un marco de paz y dad como factor de respeto, tolerancia, dad como factor de respeto, tolerancia, solidaridad. convivencia y solidaridad para el logro convivencia y solidaridad para el logro En el literal f) se incluye el término code la paz, para lo que se requiere el rede la paz, para lo que se requiere el remunal para realizar mayor precisión al acomodo de las prácticas estatales y la acomodo de las prácticas estatales y la tipo de emprendimiento empresarial del formación ciudadana; formación ciudadana y Comunal; La consejo comunal. Se adiciona un nuevo literal, h) que re-Noviolencia, como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones coge los postulados del desarrollo hula convivencia en comunidad. La orgamano nización social es expresión de la acción y esta debe realizarse en el marco de las relaciones sociales de solidaridad, paz y armonía. b) Promover la concertación, los diáb) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del logos y los pactos como estrategias del desarrollo; desarrollo: c) Validar la planeación como instruc) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la mento de gestión del desarrollo de la comunidad: comunidad; d) Incrementar la capacidad de gestión, d) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comuniautogestión y cogestión de la comunie) Promover la educación comunal e) Promover la educación comunitaria como instrumento necesario para recomo instrumento necesario para recrear y revalorizar su participación en crear y revalorizar su acción en los los asuntos locales, municipales, regioasuntos locales, municipales, regionales nales y nacionales; v nacionales; f) Promover la construcción de organif) Promover la construcción de organizaciones de base y empresas comunitazaciones de base y empresas comunales; g) Propiciar formas colectivas y rotag) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con revocatoria del torias de liderazgo con revocatoria del mandato; mandato. h) Fomentar el desarrollo a escala humana integral, sostenible y sustentable; desde el ser, tener, hacer y estar. Artículo 5°. Los procesos de desa-Artículo 5°. Los procesos de desarrollo rrollo de la comunidad, a la luz de sus de la comunidad, a la luz de sus principrincipios y fundamentos, requieren pios y fundamentos, requieren para su para su desenvolvimiento la creación desenvolvimiento la creación y consoy consolidación de organizaciones colidación de organizaciones comunales, munitarias, entendidas como el medio entendidas como el medio adecuado adecuadoparafortalecerlaintegración, autopara fortalecer la integración, autogesgestión, solidaridad y participación de la tión, solidaridad y acción de la comuni-

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
comunidad con el propósito de alcanzar	dad con el propósito de alcanzar un de-	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
un desarrollo integral para la transfor-	sarrollo integral para la transformación	
mación positiva de su realidad particu-	positiva de su realidad particular y de la	
lar y de la sociedad en su conjunto.	sociedad en su conjunto.	
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO	
DE LAS ORGANIZACIONES DE	DE LAS ORGANIZACIONES DE	
ACCIÓN COMUNAL CAPÍTULO I	ACCIÓN COMUNAL CAPÍTULO I	
Definición, clasificación, denomina-	Definición, clasificación, denomina-	
ción, territorio y domicilio	ción, territorio y domicilio	
Artículo 6°. Definición de acción co-	Artículo 6°. Acción Comunal. Para	
munal. Para efectos de esta ley, acción	efectos de esta ley, Acción Comunal,	
comunal, es una expresión social organi-	es una expresión social organizada, au-	
zada, autónoma y solidaria de la sociedad	tónoma y solidaria de la sociedad civil,	
civil, cuyo propósito es promover un de- sarrollo integral, sostenible y sustentable	cuyo propósito es promover un desa- rrollo integral, sostenible y sustentable	
construido a partir del ejercicio de la de-	construido a partir del ejercicio de la de-	
mocracia participativa en la gestión del	1 0	
desarrollo de la comunidad.	desarrollo de la comunidad	
	6A. Definiciones: El Consejo de Acción	5
	Comunal es un conjunto de personas de	acción comunal para dar más precisión
	un mismo territorio conformado por un	y diferenciarlo de la acción comunal,
	barrio, vereda o caserío de un municipio que de manera libre y voluntaria se aso-	dejando claro en la definición el carác-
	cian o conforman en una organización	ter y la vocación del consejo de acción comunal y el consejo de vivienda.
	de carácter privado, con un sentido de	comunar y er consejo de vivienda.
	participación democrática para promo-	
	ver y fortalecer el desarrollo sostenible	
	y sustentable de su comunidad.	
	Los Consejos de vivienda Comunal son	
	una organización cívica sin ánimo de lu-	
	cro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas	
	de mejoramiento o de autoconstrucción	
	de vivienda.	
Artículo 7°. Clasificación de los orga-		
nismos de acción comunal. Los orga-	nismos de Acción Comunal. Los orga-	
nismos de acción comunal son de pri-	nismos de Acción Comunal son de pri-	
mero, segundo, tercero y cuarto grado,	mero, segundo, tercero y cuarto grado,	
los cuales se darán sus propios estatutos	los cuales se darán sus propios estatutos	
según las definiciones, principios, fun- damentos y objetivos consagrados en	según las definiciones, principios, fun- damentos y objetivos consagrados en	
esta ley y las normas que le sucedan.	esta ley y las normas que le sucedan.	
Artículo 8°. Organismos de acción co-	Artículo 8°. Organismos de Acción	Se cambia el concepto de junta por
munal:	Comunal:	consejo, esto con el objeto de que la
a) Son organismos de acción comunal de	a) Son Organismos de Acción Comunal	estructura se reconfigure a partir de la
primer grado las juntas de acción comu-	de primer grado los <u>Consejos</u> de Acción	amplitud y la multiplicidad de voces y
nal y las juntas de vivienda comunitaria.	Comunal y <u>los Consejos</u> de vivienda	no sobre la jerarquía con la que actual-
La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de	Comunal. El Consejo de Acción Comunal y los	mente se manejan los organismos co- munales
gestión social, sin ánimo de lucro, de na-	Consejos de Vivienda Comunitaria son	munaics
turaleza solidaria, con personería jurídica	organizaciones cívicas, sociales y Co-	
y patrimonio propio, integrada volunta-	munitarias de gestión social, sin ánimo	
riamente por los residentes de un lugar	de lucro, de naturaleza solidaria, con	
que aúnan esfuerzos y r recursos para	personería jurídica y patrimonio propio.	
procurar un desarrollo integral, sosteni-	Una vez concluido el programa de auto-	
ble y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.	construcción o de mejoramiento de vivienda, el consejo de vivienda comuni-	
La junta de vivienda comunitaria es una	taria se podrá asimilar a los Consejos de	
organización cívica sin ánimo de lucro,	Acción Comunal definida en el presente	
integrada por familias que se reúnen con	artículo si fuere procedente; siempre	
el propósito de adelantar programas de	que en el territorio no exista uno cons-	
mejoramiento o de autoconstrucción de	tituido, caso en el cual hará parte del	
vivienda. Una vez concluido el progra-	Consejo de Acción Comunal que esté	
ma se podrá asimilar a la Junta de Ac-	constituido dentro de su radio de acción.	
ción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente;		
armento si rucie procedente,		

Observaciones y justificación Ley Actual Proyecto de Ley Propuesto b) Es organismo de acción comunal de b) Es organismo de Acción Comunal de segundo grado la asociación de Consesegundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma najos de Acción Comunal. Tienen la misturaleza jurídica de las juntas de acción ma naturaleza jurídica de las Consejos comunal y se constituye con los organisde Acción Comunal y se constituye con mos de primer grado fundadores y los los Consejos de primer grado fundadoque posteriormente se afilien; res y los que posteriormente se afilien; c) Es organismo de acción comunal de c) Es organismo de Acción Comunal de tercer grado la federación de acción cotercer grado la federación de Acción munal, tiene la misma naturaleza jurídi-Comunal, tiene la misma naturaleza juca de las juntas de acción comunal y se rídica de los Consejos de Acción Comuconstituye con los organismos de acción nal y se constituye con los Consejos de comunal de segundo grado fundadores y Acción Comunal de segundo grado funque posteriormente se afilien; dadores y que posteriormente se afilien; d) Es organismo de acción comunal de d) Es organismo de Acción Comunal de cuarto grado, la confederación nacional cuarto grado, la Confederación Naciode acción comunal, tiene la misma nanal de Acción Comunal, tiene la misma turaleza jurídica de las juntas de acción naturaleza jurídica de los Consejos de comunal y se constituye con los orga-Acción Comunal y se constituye con nismos de acción comunal de tercer gralas Federaciones de Acción Comunal de tercer grado fundadores y que posteriordo fundadores y que posteriormente se mente se afilien. Parágrafo. Cada organismo de acción Parágrafo. Cada organismo de Acción comunal, se dará su propio reglamento Comunal, se dará su propio reglamento conforme al marco brindado por esta ley conforme al marco brindado por esta ley y las normas que le sucedan. y las normas que le sucedan. Artículo 9°. Denominación. La deno-Artículo 9°. Denominación. La denominación de los organismos de que traminación de los Consejos de que trata esta ley a más de las palabras "Consejos ta esta ley a más de las palabras "Junta de acción comunal", "Junta de vivienda de Acción Comunal", "Consejos de vicomunitaria", "Asociación de juntas de vienda Comunal", "Asociación de Conacción comunal", "Federación de acción sejos de Acción Comunal", "Federación comunal" o "Confederación nacional de de Acción Comunal" o "Confederación nacional de Acción Comunal", se conacción comunal", se conformará con el nombre legal de su territorio seguido del formará con el nombre legal de su territorio seguido del nombre de la entidad nombre de la entidad territorial a la que territorial a la que pertenezca y en la pertenezca y en la cual desarrolle sus cual desarrolle sus actividades. actividades. Artículo 10. Cuando por disposición Artículo 10. Cuando por disposición legal varíe la denominación del territolegal varíe la denominación del territorio de un organismo comunal, quedará rio de un organismo comunal, quedará a juicio de este acoger la nueva denoa juicio de este acoger la nueva denominación. minación. Artículo 11. Cuando se autorice la Artículo 11. Cuando se autorice la Se mantiene el cambio de términos de "Juntas" por "concejos" para mantener constitución de más de una junta en un constitución de más de un Consejo en un mismo territorio, el nuevo que se mismo territorio, la nueva que se consticongruencia con la propuesta de recontuya en este deberá agregarle al nombre constituya en este deberá agregarle al figuración. del mismo las palabras "Segundo secnombre del mismo las palabras "Seguntor", "Sector alto", "Segunda etapa" o do sector", "Sector alto", "Segunda etapa" o similares. similares. Artículo 12. Territorio. Cada Consejo Artículo 12. Territorio. Cada junta de Se sigue manteniendo la tendencia de acción comunal desarrollará sus activide Acción Comunal desarrollará sus accambiar los términos, pero también se dades dentro de un territorio delimitado tividades dentro de un territorio delimiaporta a la delimitación cuando surjan según las siguientes orientaciones: tado según las siguientes orientaciones: nuevos consejos de acción comunal, a) En las capitales de departamento y en a) En las capitales de departamento y en esto en el literal a). la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., se podrá constituir una junta por cada se podrá constituir Consejos por cada babarrio, conjunto residencial, sector o rrio, conjunto residencial, sector o etapa etapa del mismo, según la división estadel mismo, según la división establecida blecida por la correspondiente autoridad por la correspondiente autoridad municimunicipal; pal; sin que sus límites territoriales abarquen más de una comuna o localidad. b) En las demás cabeceras de municipio b) En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspeccioy en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más de nes de policía podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbaun Consejo si existen las divisiones urnas a que se refiere el literal anterior; banas a que se refiere el literal anterior;

Ley Actual Observaciones y justificación Proyecto de Ley Propuesto c) En las poblaciones donde no exista c) En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá delimitación por barrios los Consejos abarcar toda el área urbana sin perjuicio podrá abarcar toda el área urbana sin de que, cuando se haga alguna división perjuicio de que, cuando se haga alguna de dicho género, la autoridad competendivisión de dicho género, la autoridad te pueda ordenar que se modifique el tecompetente pueda ordenar que se modirritorio de una junta constituida; fique el territorio de un Consejo constituido; d) En cada caserío o vereda sólo podrá d) En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comuconstituirse un Consejo de Acción Conal; pero la autoridad competente podrá munal; pero la autoridad competente autorizar, mediante resolución motivapodrá autorizar, mediante resolución da, la constitución de más de una junta motivada, la constitución de más de un si la respectiva extensión territorial lo Consejo si la respectiva extensión territorial lo aconsejare; e) El territorio de la junta de vivienda e) El territorio de los Consejos de vicomunitaria lo constituye el terreno en vienda Comunal lo constituye el terreno donde se proyecta o desarrolla el proen donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción o mejoramiento grama de construcción o mejoramiento de vivienda; de vivienda; f) El territorio de la asociación será la f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o mucomuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de nicipio, en los términos del Código de Régimen Municipal; Régimen Municipal; g) El territorio de la federación de acg) El territorio de la federación de Acción comunal será el respectivo deparción Comunal será el respectivo departamento, la ciudad de Santa Fe de Botamento, la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., los municipios de categoría gotá, D. C., los municipios de categoría especial y de primera categoría, en los especial y de primera categoría, en los cuales se haya dado la división territocuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y las rial en comunas y corregimientos y las asociaciones de municipios y las proasociaciones de municipios y las provincias cuando estas últimas sean reglavincias cuando estas últimas sean reglamentadas: mentadas: h) El territorio de la confederación nah) El territorio de la confederación nacional de Acción Comunal es la Repúcional de acción comunal es la República de Colombia. blica de Colombia. Parágrafo 1°. Por área urbana y rural Parágrafo 1°. Por área urbana y rural se entenderá la definida en el Código de se entenderá la definida en el Código de Régimen Municipal. Régimen Municipal. Parágrafo 2°. En los asentamientos Parágrafo 2°. En los asentamientos huhumanos cuyo territorio no encaje denmanos cuyo territorio no encaje dentro tro de los conceptos de barrio, vereda o de los conceptos de barrio, vereda o cacaserío, la autoridad competente podrá serío, la autoridad competente podrá auautorizar la constitución de una junta de torizar la constitución de un Consejo de acción comunal, cuando se considere Acción Comunal, cuando se considere conveniente para su propio desarrollo. conveniente para su propio desarrollo. Parágrafo 3°. Cuando dos o más terri-Parágrafo 3°. Cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número torios vecinos no cuenten con el númesuficiente de organismos comunales de ro suficiente de Consejos comunales de primer grado para constituir sus propias primer grado para constituir sus propias asociaciones, podrán solicitar ante la asociaciones, podrán solicitar ante la entidad competente la autorización para entidad competente la autorización para organizar su propia asociación o para organizar su propia asociación o para anexarse a una ya existente, siempre y anexarse a una ya existente, siempre y cuando medie solicitud de no menos del cuando medie solicitud de no menos del sesenta por ciento (60%) de los organissesenta por ciento (60%) de los Consemos comunales del respectivo territorio. jos comunales del respectivo territorio. Artículo 13. El territorio de los organis-Artículo 13. El territorio de los Consemos de acción comunal podrá modifijos de Acción Comunal podrá modificarse cuando varíen las delimitaciones carse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoriterritoriales por disposición de autoridad competente. dad competente. Artículo 14. Domicilio. Para todos los Artículo 14. Domicilio. Para todos los Se elimina el parágrafo, para que quede efectos legales el territorio de las juntas efectos legales el territorio de los Cona libre elección de la federación. y asociaciones determina el domicilio sejos y asociaciones determina el domide las mismas. El domicilio de la junta cilio de las mismas. El domicilio de los

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
de vivienda comunitaria será el munici- pio en donde se adelante el programa de vivienda. El domicilio de las federacio- nes será la capital de la respectiva enti-	Consejos de vivienda Comunal será el municipio en donde se adelante el programa de vivienda. El domicilio de las federaciones será la capital de la respec-	
dad territorial y el de la confederación, Santa Fe de Bogotá, D. C. Parágrafo. Cuando se constituya más de una federación de acción comunal,	tiva entidad territorial y el de la confederación, Santa Fe de Bogotá, D. C.	
en un departamento, el domicilio de la departamental lo determinará su asamblea general.		
CAPÍTULO II Organización	CAPÍTULO II Organización	
Artículo 15. Constitución. Las or-	Artículo 15. Constitución. Las or-	
ganizaciones de acción comunal estarán constituidas, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada r región o territorio.	ganizaciones de Acción Comunal estarán constituidas, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio.	
Artículo 16. Forma de constituirse.	Artículo 16. Forma de constituirse.	Este artículo es el que más modifica-
Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la siguiente manera:	Los organismos de Acción Comunal estarán constituidos de la siguiente manera:	ciones estructurales presenta, ya que a partir de este se plantea la forma como se constituyen los concejos de acción
constituida por personas naturales ma- yores de 14 años que residan dentro de su territorio;	de los sectores poblacionales, sociales,	ramidal jerárquica por un órgano de dirección colegiada integrada por los coordinadores de las comisiones, las
estará constituida por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de auto-	grantes se denominarán afiliados y en todo caso deberán estar inscritos en una	a la realidad de cada consejo de acción comunal, el período de elección con una reelección.
comunal estará constituida por las jun-	comisión de trabajo. Los consejos de acción comunal tendrán un órgano de dirección colegiada, comisiones de trabajo acorde a la reali-	será elegido a mitad de período de la
vivienda comunitaria cuyo radio de acción se circunscriba al de la misma; d) La federación de acción comunal es-		También se cambia la composición de la elección y conformación de los Con-
tará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscriba al de la misma; e) La confederación nacional de acción	por los coordinadores de las comisio- nes de trabajo, secretario, tesorero, fis- cal y vocales. Cada período de elección será para 4 años reelegible hasta por	participación a 1 miembro por familia
comunal estará constituida por las fede- raciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscriba al territorio	otros 4 años. El Consejo de Acción Comunal contará con un fiscal que será elegido a mitad	
nacional. Parágrafo 1°. Ninguna persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal.		
	Los Consejos de vivienda Comunal estará constituida por familias que se reúnen con el propósito de adelantar	
tituirse y subsistir un organismo de ac- ción comunal será reglamentada por el Gobierno nacional.	programas de mejoramiento o de auto- construcción de vivienda; Los consejos de vivienda estarán cons-	
Parágrafo 3º. Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar indivi-	tituidos por un organismo consultor que estará integrado por un integrante de cada familia que constituye el Consejo de Vivienda. El consejo en pleno eli-	
dual y colectivo y el desarrollo de la co- munidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán es-	girá mediante votación las directivas, las cuales están conformadas por un administrador que a la vez será el re-	
tablecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel internacional.	presentante legal, un fiscal, secretario y los coordinadores de las comisiones de trabajo, finanzas, obras, comunicación y las demás que considera el consejo de	
	vivienda.	

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
	c) La asociación de Consejos de Acción	
	Comunal estará constituida por los Consejos de Acción Comunal y los Conse-	
	jos de vivienda Comunal cuyo radio de	
	Acción se circunscriba al de la misma;	
	d) La Federación de Acción Comunal	
	estará constituida por las asociaciones de	
	Consejos de Acción Comunal cuyo radio de Acción se circunscriba al de la misma;	
	e) La Confederación Nacional de Ac-	
	ción Comunal estará constituida por las	
	federaciones de Acción Comunal cuyo	
	radio de Acción se circunscriba al terri-	
	torio nacional. Artículo 16 A. <i>Afiliación</i> . Para afiliar-	Artículo nuevo que define los requisitos
	se al consejo de acción comunal deberá	para pertenecer a un CAC, al igual que
	cumplir con los siguientes requisitos:	los organismos de 2°, 3° y 4° grado.
	1. Ser persona natural.	, , ,
	2. Residir en el territorio o radio de Ac-	
	ción de los Consejos; se entenderá por	
	residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que	
	solicita la afiliación o desarrolle activi-	
	dad económica permanente en calidad	
	de propietario de un establecimiento de	
	comercio ubicado en el territorio de los	
	Consejos de Acción Comunal. 3. Tener 14 años o más de edad.	
	4. No estar incurso en ninguna causal de	
	impedimento de las contempladas en el	
	artículo 25 de la Ley 743 de 2002.	
	5. Inscribirse en el registro de afiliados.	
	<u>6. No pertenecer a otro Consejo de Acción Comunal.</u>	
	7. Poseer documento de identidad.	
	Parágrafo. Afiliación Consejos de 2°,	
	3° y 4° grado. Para afiliarse a un orga-	
	nismo de segundo, tercer o cuarto grado	
	se requiere: 1. Ser organismo de Acción comunal del	
	grado inmediatamente inferior del cual	
	se desea afiliar y tener personería jurídi-	
	ca otorgada por la entidad que ejerce la	
	inspección, control y vigilancia corres-	
	<u>pondiente</u>;2. Que el organismo interesado desarro-	
	lle su actividad dentro del territorio de	
	la organización a la cual se desea afiliar;	
	3. Que la solicitud de afiliación se haya	
	aprobado en Asamblea General del or-	
	ganismo interesado. Artículo 16 B. Afiliación a Conseios	Determina el mecanismo y la forma
	de vivienda Comunal. Para afiliarse a	para afiliarse al CVC.
	un Consejo de Vivienda Comunal se re-	
	quiere que ningún miembro del núcleo	
	familiar sea propietario de vivienda.	
	Al interior de los Consejos de Vivienda Comunal cada familia designará un re-	
	presentante de entre sus miembros, con	
	derecho a voz y voto.	
	Artículo 16 C. Constitución Concejos	Este es un nuevo artículo con el que se
	de Acción Comunal. Los Concejos de	busca dar un piso con el número de inte-
	Acción Comunal estarán constituidas,	grantes del consejo dependiendo de las
	según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada re-	características del territorio y los índices de población, además de la creación
	gión o territorio, no obstante, para efec-	de nuevos consejos de acción comunal
	tos de la constitución de los Consejos de	donde exista más de uno en un mismo
	Acción Comunal se requiere:	territorio.

Ley Actual Observaciones y justificación Proyecto de Ley Propuesto 7. Los Consejos de Acción Comunal que se constituya por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, en las capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, D. C., requiere un número mínimo de setenta y cinco (75) afiliados; 8. Los Consejos de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados 9. Los Consejos de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados; 10. Los Consejos de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados; 11. Los Consejos de Vivienda Comunal requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas; 12. Las Asociaciones de Consejos de Acción Comunal requieren para su conformación un número plural superior del sesenta por ciento (60%) de los Consejos de Acción Comunal existentes en su territorio. El mismo porcentaje se requerirá para la creación de Federaciones Departamentales y Distritales en relación con las Asociaciones de Consejos de Acción Comunal y para la Confederación Nacional en relación con las federaciones. Parágrafo 1°. Ningún organismo de acción comunal de primer grado podrá subsistir con un número de afiliados inferior al setenta por ciento (70%) del requerido para su constitución. Respecto de los Organismos de segundo, tercer y cuarto grado, estos no podrán subsistir con un número plural inferior del sesenta por ciento (60%) de las organizaciones afiliadas requerido para su constitución. Parágrafo 2°. En el evento en que la organización de Acción Comunal no cuente con el número mínimo para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica. El representante legal está obligado a informar el hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios del organismo comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar. La personería jurídica de la organización comunal que no cumpla con los

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
	requisitos señalados por la ley y sus De-	
	cretos Reglamentarios, durante un pe-	
	ríodo de dos (2) meses, será cancelada	
	por la entidad de inspección, vigilancia y control.	
	Parágrafo 3°. Constitución de más de	
	un Consejo de Acción Comunal en un	
	mismo territorio. Las entidades de ins-	
	pección, control y vigilancia autorizarán	
	la constitución de más de un Consejo de	
	Acción Comunal en un mismo territo-	
	rio, siempre y cuando se den las siguien-	
	tes condiciones:	
	1. Que el nuevo Consejo cuente con el número mínimo de afiliados requeridos	
	para la constitución del organismo co-	
	munal, sin que ello afecte la existencia	
	del Consejo previamente constituido, y	
	2. Que la extensión del territorio difi-	
	culte la gestión del organismo comunal	
	existente; que las necesidades de la co-	
	munidad que constituya el nuevo Con-	
	sejo de Acción Comunal sean diferentes	
	de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte	
	la interacción Comunal.	
	Parágrafo 4°. Con el fin de verificar	
	las anteriores condiciones, la entidad de	
	inspección, control y vigilancia citará y	
	escuchará al representante legal de los	
	Consejos de Acción Comunal existen-	
	tes. Si transcurridos diez (10) hábiles,	
	contados a partir de la citación, el repre- sentante legal no la atendiere, se enten-	
	derá que está de acuerdo con la confor-	
	mación del nuevo Consejo.	
	El concepto del representante legal del	
	Consejo existente no será de obligato-	
	ria observancia, se tendrá como un ele-	
	mento de juicio por parte de la entidad	
	de inspección, control y vigilancia para	
	tomar la decisión respectiva. Parágrafo 5º Los Conssios de Acción	
	<u>Parágrafo 5°.</u> Los Consejos de Acción Comunal ya constituidos conservarán la	
	titularidad sobre el patrimonio comunal	
	adquirido antes de la conformación del	
	nuevo Consejo.	
Artículo 17. <i>Duración</i> . Los organismos	Artículo 17. Duración. Los Consejos de	
de acción comunal tendrán una duración	Acción Comunal tendrán una duración	
indefinida, pero se disolverán y liquida-	indefinida, pero se disolverán y liquida-	
rán por voluntad de sus afiliados o por	rán por voluntad de sus afiliados o por	
mandato legal.	mandato legal.	
Artículo 18. <i>Estatutos</i> . De acuerdo con	Artículo 18. Estatutos. De acuerdo con	El artículo contiene de orden termi-
los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comu-	los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comu-	nológico, agrega nuevos literales en consonancia con lo que deben contener
nidad establecidos en la presente ley, y	nidad establecidos en la presente ley, y	los estatutos acorde a la estructuración
con las necesidades de la comunidad, los	con las necesidades de la comunidad,	como cuerpo colegiado.
organismos de acción comunal de prime-	los Consejos de Acción Comunal de pri-	r
ro, segundo, tercer y cuarto grado se da-	mero, segundo, tercer y cuarto grado se	
rán libremente sus propios estatutos.	darán libremente sus propios estatutos.	
Parágrafo 1º. Los estatutos deben con-	Los estatutos deben contener, como mí-	
tener, como mínimo:	nimo:	
a) Generalidades: denominación, terri-	a) Generalidades: denominación, terri-	
torio, domicilio, objetivos, duración; b) Afiliados: calidades para afiliarse,	torio, domicilio, objetivos, duración; b) Afiliados: calidades para afiliarse,	
	impedimentos, derechos y deberes de	
los afiliados;	los afiliados;	
,	,	

Ley Actual Observaciones y justificación Proyecto de Ley Propuesto c) Órganos: integración de los órganos, c) Órganos: integración de los órganos, régimen de convocatoria, periodicidad régimen de convocatoria, periodicidad de las reuniones ordinarias, funciones de las reuniones ordinarias, funciones de cada uno: de cada uno: d) Consejeros: calidades, formas de d) Dignatarios: calidades, formas de elección, período y funciones; elección, período y funciones de los integrantes del órgano colegiado. e) Régimen económico y fiscal: patrie) Régimen económico y fiscal: patrimonio, presupuesto, disolución y liquimonio, presupuesto, disolución, liquidación; dación y funciones del revisor fiscal. f) Régimen disciplinario; f) Régimen disciplinario en lo que respecta a los conflictos organizativos; g) Composición, competencia, causales g) Competencia y procedimientos para de sanción, sanciones y procedimientos; tramitar conciliación por conflictos organizativos y para adelantar el trámite disciplinario. h) Libros: clases, contenidos, dignatah) Libros: clases, contenidos, Concejerios encargados de ellos; ros encargados de ellos; i) Impugnaciones: causales, procedi-I) Comisiones de trabajo que se requiemientos. ran, además de las mencionadas en la presente lev. Parágrafo 2°. Para garantizar el carácter J) Mecanismos de participación del democrático de la estructura interna y cuerpo colegiado y comisiones de trabael funcionamiento de los organismos de jo, impugnación y denuncia de las deacción comunal, la postulación a cargos cisiones tomadas por las comisiones de será por el sistema de planchas o listas trabajo, cuerpo colegiado y elección de y la asignación por cuociente electoral. sus integrantes. Todo dentro del marco <u>normativo y constitucional.</u> CAPÍTULO III CAPÍTULO III Objetivos y principios Objetivos y principios Artículo 19. Objetivos. Los organismos Artículo 19. Objetivos. Los Consejos de Cambios terminológicos. Acción Comunal tienen los siguientes de acción comunal tienen los siguientes objetivos: obietivos: a) Promover y fortalecer en el individuo, a) Promover y fortalecer en los ciudadael sentido de pertenencia frente a su conos, el sentido de pertenencia frente a su munidad, localidad, distrito o municipio comunidad, localidad, distrito o municia través del ejercicio de la democracia pio a través del ejercicio de la democraparticipativa; cia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de forb) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democramación para el ejercicio de la democrac) Planificar el desarrollo integral y sosc) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad; tenible de la comunidad; d) Establecer los canales de comunicad) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus ción necesarios para el desarrollo de sus actividades; actividades; e) Generar procesos comunitarios autóe) Generar procesos Comunal autónonomos de identificación, formulación, mos de identificación, formulación, ejeejecución, administración y evaluación cución, administración y evaluación de de planes, programas y proyectos de deplanes, programas y proyectos de desasarrollo comunitario; rrollo comunitario: f) Celebrar contratos con empresas púf) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacioblicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal nal, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de planes Comunal y territoriales de desadesarrollo; rrollo; g) Crear y desarrollar procesos econóg) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario micos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales de empréstito con entidades nacionales o internacionales; o internacionales; h) Desarrollar procesos para la recupeh) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diración, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, referentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan creativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y nacional; la identidad comunal y nacional;

rés común: prevalencia del interés co-

mún frente al interés particular;

Ley Actual Observaciones y justificación Proyecto de Ley Propuesto i) Construir y preservar la armonía en i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y coleclas relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir tivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la didel reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto versidad dentro de un clima de respeto y tolerancia; y tolerancia para una sana convivenj) Lograr que la comunidad esté permaj) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarronentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y llo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo; que incidan en su bienestar y desarrollo; k) Promover y ejercitar las acciones ciuk) Promover y ejercitar la Acción Comunal y de cumplimiento, como mecadadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución nismos previstos por la Constitución y y la ley, para el respeto de los derechos la ley, para el respeto de los derechos de de los asociados; los asociados; 1) Divulgar, promover y velar por el l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, funejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente condamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley; sagrado en la Constitución y la ley; m) Generar y promover procesos de m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacorganización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de ción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumla sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción plimiento de los objetivos de la Acción comunal; Comunal; n) Promover y facilitar la participación n) Promover y facilitar la Acción de tode todos los sectores sociales, en espedos los sectores sociales, en especial de cial de las mujeres y los jóvenes, en los las mujeres y los jóvenes, en los Conorganismos directivos de la acción cosejos directivos de la Acción Comunal; munal: o) Procurar una mayor cobertura y calio) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el dad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción; vida en su jurisdicción; p) Los demás que se den los organisp) Los demás que se den los Consejos mos de acción comunal respectivos en de Acción Comunal respecto al marco el marco de sus derechos, naturaleza y de sus derechos, naturaleza y autonoautonomía. mía. Artículo 20. Principios. Los organismos Artículo 20. Principios. Los Consejos Se agrega un principio nuevo que va en comunales se orientan por los siguientes de Acción Comunal se orientan por los vía del mantenimiento de una convivensiguientes principios: cia pacífica entre los habitantes y asoa) Principio de democracia: Participaa) Principio de democracia: Acción deciados del Consejo de Acción Comunal ción democrática en las deliberaciones mocrática en las deliberaciones y deciy decisiones; siones: b) Principio de la autonomía: autonob) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, demía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gescisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de tión pública, y en los asuntos internos de la organización Comunal conforme a la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos; sus estatutos y reglamentos; c) Principio de libertad: libertad de afic) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros; liación y retiro de sus miembros; d) Principio de igualdad y respeto: d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización Comualcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia nal. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas: o étnicas: e) Principio de la prevalencia del intee) Principio de la prevalencia del inte-

rés común: prevalencia del interés co-

mún frente al interés particular;

Ley Actual Proyecto de Ley Propuesto Observaciones y justificación f) Principio de la buena fe: las actuaf) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse ciones de las organizaciones de Acción Comunal deben ceñirse a los postulaa los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que dos de la buena fe, la cual se presumirá aquéllos adelanten; en todas las gestiones que aquéllos adelanten: g) Principio de solidaridad: en los org) Principio de solidaridad: en los Conganismos de acción comunal se aplicará sejos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como funconcepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad; damento de la solidaridad; h) Principio de la capacitación: Los h) Principio de la capacitación: Los Consejos de Acción Comunal tienen organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, resus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios; presentantes, afiliados y beneficiarios; i) Principio de la organización: el resi) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de peto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, consla estructura de Acción, construida destruida desde las juntas de acción comude las Consejos de Acción Comunal, nal, rige los destinos de la acción comuque rige los destinos de la Acción Conal en Colombia; munal en Colombia; j) Principio de la Participación: la j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, información, consulta, decisión, gesejecución, seguimiento y evaluación de tión, ejecución, seguimiento y evaluasus actos internos constituyen el princión de sus actos internos constituyen cipio de la participación que prevalece el principio de la Acción que prevalepara sus afiliados y beneficiarios de los ce para sus afiliados y beneficiarios de organismos de acción comunal. Los los Organismos de Acción Comunal. organismos de acción comunal podrán Los Organismos de Acción Comunal participar en los procesos de elecciones podrán participar en los procesos de populares, comunitarias y ciudadanas. elecciones populares, Comunitarias y Ciudadanas. k) Principio de Convivencia: los consejos de Acción Comunal propenderán por el mantenimiento y el fortalecimiento de la convivencia entre los residentes del sector, barrio o vereda, así como entre los miembros del consejo, buscaran siempre que la tramitación de conflictos se realizara de manera no violenta, bajo el diálogo, la comunicación asertiva y la convivencia ciudadana. CAPÍTULO IV CAPÍTULO IV De los afiliados De los afiliados Artículo 21. Requisitos: Artículo 21. Miembros de los organismos de acción comunal: 1. Son miembros de la junta de acción 1. Son miembros de los Concejos de comunal los residentes fundadores y los Acción Comunal de acción comunal los que se afilien posteriormente. residentes fundadores y los afiliados que se encuentren registrados en el libro. 2. Son miembros de las juntas de vivien-2. Son miembros de las juntas de vivienda comunitaria las familias fundadoras da comunitaria las familias fundadoras y las que se afilien posteriormente. y las que se afilien posteriormente. 3. Son miembros de la asociación de 3. Son miembros de la asociación de juntas de acción comunal las juntas de juntas de acción comunal las juntas de acción comunal fundadoras y las que se acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente. afilien posteriormente. 4. Son miembros de las federaciones 4. Son miembros de las federaciones de acción comunal las asociaciones de de acción comunal las asociaciones de acción comunal fundadoras y las que se acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente. afilien posteriormente. 5. Son miembros de la confederación 5. Son miembros de la confederación nacional de acción comunal las federanacional de acción comunal las federaciones de acción comunal fundadoras y ciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente. las que se afilien posteriormente.

Ley Actual

Artículo 22. *Derechos de los afiliados*. A más de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización;
 d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto:
- e) Participar de los beneficios de la organización;
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento;
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos;
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

Artículo 23. Afiliación. Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

Parágrafo 1°. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Artículo 24. *Deberes de los afiliados*. A más de los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:

a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;

Proyecto de Ley Propuesto

Artículo 22. *Derechos de los afiliados*. A más de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los Consejos Comunal o en representación de estos;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier miembro de órgano colegiado:
- d) Asistir a las reuniones del <u>órgano colegiado</u> y las comisiones de trabajo en las cuales tendrá voz pero no voto;
- e) Participar de los beneficios de la organización;
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento;
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos;
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller <u>o la práctica profesional.</u>

Artículo 23. Afiliación. Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

Parágrafo 1°. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Artículo 24. *Deberes de los afiliados*. A más de los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:

- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
- b) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;

Observaciones y justificación

Cambia la numeración el artículo, se Incluye en el literal h) la posibilidad de que los estudiantes universitarios puedan hacer su práctica profesional en los organismos de acción comunal.

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
c) Asistir a la asamblea general y par-		Observaciones y justificacion
ticipar en sus deliberaciones, votar con		
responsabilidad y trabajar activamente	-	
en la ejecución de los planes acordados		
por la organización.	y proyectos acordados por la organiza-	
r	ción comunal.	
Artículo 25. Impedimentos. Aparte de		
los que determinen los estatutos, no po-		
drán pertenecer a un organismo de ac-	drán pertenecer a un organismo de Ac-	
ción comunal:	ción Comunal:	
a) Quienes estén afiliados a otro orga-		
nismo de acción comunal del mismo		
grado, excepto cuando se trate de una	-	
junta de vivienda comunitaria;	sejos de vivienda Comunal;	
b) Quienes hayan sido desafiliados o		
suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción		
subsista.	subsista.	
Artículo 26. <i>Desafiliación</i> . Además de		Se agrega un parágrafo donde se faculta
los que determinen los estatutos, la ca-		a la entidad estatal de control y vigilan-
lidad de afiliado a una organización de	-	cia para proceder con el proceso de de-
acción comunal, se perderá por:	Acción Comunal, se perderá por:	safiliación.
a) Apropiación, retención o uso indebi-		
do de los bienes, fondos, documentos,	do de los bienes, fondos, documentos,	
libros o sellos de la organización;	libros o sellos de la organización;	
b) Uso arbitrario del nombre de la orga-		
nización comunal para campañas políti-		
cas o beneficio personal;	ñas políticas o beneficio personal;	
c) Por violación de las normas legales y		
estatutarias.	estatutarias.	
Parágrafo. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia compe-		
tente, previo debido proceso.	tente, que para los Consejos de Acción	
tente, previo debido proceso.	Comunal, asociaciones, federaciones y	
	confederación de Acción Comunal será	
	la entidad estatal que ejerce la función	
	de Vigilancia, Inspección y Control,	
	previo debido proceso.	
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO	
NORMAS COMUNES	NORMAS COMUNES	
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I	
De la dirección, administración	De la dirección, administración	
y vigilancia	y vigilancia	Hay una reconfiguración en la medida
Artículo 27. Órganos de dirección, administración y vigilancia. De confor-	•	Hay una reconfiguración en la medida que se le quita a la asamblea de delega-
midad con el número de afiliados o afi-		dos y residentes la capacidad de ejercer
liadas y demás características propias de		control y vigilancia.
cada región, los organismos comunales		J - J - G
determinarán los órganos de dirección,		
administración y vigilancia con sus res-	_	
pectivas funciones, los cuales podrán	-	
ser entre otros los siguientes:	les podrán ser entre otros los siguientes:	
a) Asamblea General;	a) Asamblea General;	
b) Asamblea de Delegados;	b) Asamblea de Residentes;	
c) Asamblea de Residentes;	c) Directiva;	
d) Consejo Comunal; e) Junta Directiva;	d) Comité Asesor; e) Comisiones de Trabajo;	
f) Comité Asesor;	f) Comisiones Empresariales;	
g) Comisiones de Trabajo;	g) Comisión Conciliadora;	
h) Comisiones Empresariales;	h) Fiscalía;	
i) Comisión Conciliadora;	i) Secretaría General;	
j) Fiscalía;	j) Secretaría Ejecutiva;	
k) Secretaría General;		
	k) Órgano colegiado	
1) Secretaría Ejecutiva;	1) El comité de fortalecimiento a la	
1) Secretaría Ejecutiva;	l) El comité de fortalecimiento a la democracia y Acción Comunal y	
l) Secretaría Ejecutiva; m) Comité Central de Dirección;	1) El comité de fortalecimiento a la	

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
n) Directores Provinciales;		
o) Directores Regionales;		
p) El comité de fortalecimiento a la de-		
mocracia y participación ciudadana y comunitaria.		
	Parágrafo. Como órgano consultivo	
	para la toma de decisiones que afecten	
o sobrepasen la cobertura de los intere-	o sobrepasen la cobertura de los intere-	
ses exclusivos de los organismos de ac-	ses exclusivos de los Consejos de Ac-	
ción comunal de primer grado, y como	ción Comunal de primer grado, y como	
órgano para la toma de decisiones de ca-	órgano para la toma de decisiones de ca-	
rácter general en las que participen los	rácter general en las que participen los	
afectados, se podrá convocar a la asam-	afectados, se podrá convocar a la asam-	
blea de residentes en la cual participa-	blea de residentes en la cual participa- rán, con derecho a voz y voto, además	
-	de los afiliados al organismo de Acción	
comunal respectivo, las personas natu-	Comunal respectivo, las personas natu-	
rales con residencia en el territorio de	rales con residencia en el territorio de	
organismos de acción comunal y con in-	Consejos de Acción Comunal y con in-	
terés en los asuntos a tratar en la misma.	terés en los asuntos a tratar en la misma.	
Artículo 28. Periodicidad de las reunio-	Artículo 28. Periodicidad de las reunio-	
nes. Los organismos de primer y segun-	nes. Los Consejos de primer y segun-	
do grado como mínimo se reunirán en	do grado como mínimo se reunirán en	
asamblea general por lo menos tres (3)	asamblea general por lo menos tres (3)	
veces al año, para los organismos de ter- cer y cuarto grado como mínimo se reu-	veces al año, para los Consejos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán	
nirán en asamblea general dos (2) veces	en asamblea general dos (2) veces al año	
al año semestralmente. Lo anterior para	semestralmente. Lo anterior para asam-	
asambleas ordinarias, para las extraor-	bleas ordinarias, para las extraordinarias	
dinarias cuando las circunstancias lo	cuando las circunstancias lo ameriten.	
ameriten.		
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II	
Del quórum	Del quórum	
	Artículo 29. Validez de las reuniones y	
	validez de las decisiones. Los órganos	
control y vigilancia de los organismos	de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los Consejos de	
	Acción Comunal, cuando tengan más de	
de dos (2) miembros, se reunirán y	dos (2) miembros, se reunirán y adopta-	
adoptarán decisiones válidas siempre y	rán decisiones válidas siempre y cuando	
cuando cumplan con los siguientes cri-	cumplan con los siguientes criterios:	
terios:	a) Quórum deliberatorio: los Consejos	
a) Quórum deliberatorio: los organis-	de los diferentes grados de Acción Co-	
mos de los diferentes grados de acción	munal no podrán abrir sesiones ni deli-	
comunal no podrán abrir sesiones ni de- liberar, con menos del veinte por ciento	berar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;	
(20%) de sus miembros;	(2070) ac sus infemotos,	
b) <i>Quórum decisorio</i> : los órganos de di-	b) Quórum decisorio: los órganos de di-	
rección, administración, ejecución, con-	rección, administración, ejecución, con-	
trol y vigilancia, cuando tengan más de	trol y vigilancia, cuando tengan más de	
dos (2) miembros, se instalarán válida-	dos (2) miembros, se instalarán válida-	
mente con la presencia de por lo menos	mente con la presencia de por lo menos	
la mitad más uno de los mismos.	la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum	
decisorio, el órgano podrá reunirse una	1	
hora más tarde y el quórum se confor-	hora más tarde y el quórum se confor-	
mará con la presencia de por lo menos	mará con la presencia de por lo menos	
el treinta por ciento (30%) de sus miem-	el treinta por ciento (30%) de sus miem-	
bros salvo los casos de excepción pre-	bros salvo los casos de excepción pre-	
vistos en los estatutos;	vistos en los estatutos;	
c) Quórum supletorio: si no se confor-	c) Quórum supletorio: si no se confor-	
ma el quórum decisorio, el día señalado	ma el quórum decisorio, el día señalado	
an la convocatoria al órcana dabará	an la convocatoria al órgano dabará	
en la convocatoria, el órgano deberá re-	en la convocatoria, el órgano deberá re-	
unirse, por derecho propio dentro de los	unirse, por derecho propio dentro de los	
_		
unirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum	unirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum	

Observaciones y justificación Ley Actual Proyecto de Ley Propuesto d) Validez de las decisiones: por regla d) Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, admigeneral, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia nistración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayotomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la ría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emiserá válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es tidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de emel quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas pate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de consobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la vivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo; forma de dirimirlo; e) Excepciones al quórum supletorio: e) Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decuando deban tomarse las siguientes decisiones: cisiones: 1. Constitución y disolución de los orga-1. Constitución y disolución del Consenismos comunales. jo Comunal. 2. Adopción y reforma de estatutos. 2. Adopción y reforma de estatutos. 3. Los actos de disposición de inmue-3. Los actos de disposición de inmuebles bles. 4. Afiliación al organismo de acción co-4. Afiliación al organismo de Acción munal del grado superior. Comunal del grado superior. 5. Asamblea de las juntas de acción co-5. Asamblea de las Consejos de vivienmunal, cuando se opte por asamblea de delegados. 6. Asamblea de las juntas de vivienda. 6. Reuniones por derecho propio. 7. Reuniones por derecho propio. CAPÍTULO III CAPÍTULO III Cambia la nominación, pasa de Digna-De los dignatarios De los Colegiados tarios a Colegiados Artículo 30. Período de los directivos Artículo 30. Período de los colegiados y los dignatarios. El período de los diy los comisionados. El período de los rectivos y dignatarios de los organismos integrantes del cuerpo colegiado y los de acción comunal es el mismo de las integrantes de las comisiones de trabajo corporaciones públicas nacional y terride los Consejos de Acción Comunal es toriales, según el caso. el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso. Artículo 31. Procedimiento de elección Artículo 31. Procedimiento de elección La reforma del artículo menciona la de los dignatarios. La elección de digde los colegiados. La elección de los forma como se elige a los directivos del natarios de los organismos de acción colegiados de los Consejos de Acción cuerpo colegiado, además de los cargos comunal será hecha por los órganos de Comunal será hecha directamente por de secretario, tesorero, fiscal y vocales y os coordinadores de las comisiones de la misma o directamente por los afilialos afiliados, según lo determinen los dos, según lo determinen los estatutos estatutos y conforme al procedimiento trabajo. y conforme al procedimiento que éstos que estos establezcan. establezcan, bien sea por asamblea de Para garantizar el carácter democrático los afiliados o de delegados. <u>de la estructura interna y el funciona-</u> miento de los Consejos de Acción Comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas o listas, o inscripción de candidatos y la asignación será a quien o quienes saquen mayor votación. El presidente o la presidencia colegiada será elegida por elección entre los integrantes del órgano colegiado. Los cargos de secretario, tesorero, fiscal y vocales, serán presentados en listas de los diferentes sectores o grupos poblacionales, cada cargo será elegidos por cuociente electoral.

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
	Los cargos de coordinadores de comi-	
	siones de trabajo igualmente serán pre-	
	sentados en planchas o listas por los	
	grupos poblacionales y serán elegidos	
	por cuociente electoral acorde a las co-	
	misiones de trabajo que estén determi-	
Parágrafo 1°. Quince (15) días antes de	nadas en los estatutos. Parágrafo 1°. Serán Dignatarios de los	
la elección de dignatarios, para cual-	Consejos Comunales los Coordinado-	
quier organismo de acción comunal,	res, delegados o consejeros de las Co-	
eada organización constituirá un tribu-	misiones o comités de Trabajo, el Fiscal	
nal de garantías, integrado por tres (3)	•	
afiliados a la misma, quienes ni deben	· ·	
aspirar, ni ser dignatarios.		
Parágrafo 2°. Las funciones y los me-	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
canismos de elección se estipularán en	la elección de dignatarios, para cual-	
los estatutos. De todas maneras la asig-	quier organismo de Acción Comunal,	
nación de cargos será por cuociente y	quienes integran la directiva constituirá	
en por lo menos cinco (5) bloques se- parados a saber: directivos, delegados,	un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni	
secretarias ejecutivas, o comisiones de	deben aspirar, ni ser dignatarios.	
trabajo, fiscal y conciliadores.	decom aspirar, in ser dignatarios.	
Artículo 32. Fechas de elección digna-	Artículo <u>32</u> . Fechas de elección de cole-	Cambia el título del artículo.
tarios. A partir del 2001 la elección de	giados y el fiscal. La elección de nuevos	Camora of titulo del difficulo.
nuevos dignatarios de los organismos	<u>Colegiados de los Consejos</u> de Acción	
de acción comunal se llevará a cabo en	Comunal se llevará a cabo en el año si-	
el año siguiente a aquel en que se cele-	guiente a aquel en que se celebren las	
bren las elecciones para corporaciones	elecciones para corporaciones públicas	
públicas territoriales, en las siguientes	territoriales, en las siguientes fechas:	
fechas:	a) Consejos de Acción Comunal y Con-	
a) Junta de acción comunal y juntas de	sejos de vivienda Comunal, el último	
vivienda comunitaria, el último domin-	domingo del mes de abril y su período	
go del mes de abril y su período inicia el	inicia el primero de julio del mismo año;	
primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción co-	b) Asociaciones de Consejos de Acción Comunal, el último domingo del mes de	
	julio y su período inicia el primero de	
julio y su período inicia el primero de		
septiembre del mismo año;	c) Federaciones de Acción Comunal, el	
	último domingo del mes de septiembre	
último domingo del mes de septiembre	_	
y su período inicia el primero de no-	viembre del mismo año;	
viembre del mismo año;	d) Confederación nacional de Acción	
	Comunal, el último domingo del mes de	
comunal, el último domingo del mes de	noviembre y su período inicia el prime-	
noviembre y su período inicia el prime-	ro de enero del año siguiente.	
ro de enero del año siguiente. Parágrafo 1°. Cuando sin justa causa no	Parágrafo 1°. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los tér-	
se efectúe la elección dentro de los tér-	minos legales la autoridad de <u>vigilancia</u> ,	
minos legales la autoridad competente	inspección y control, competente podrá	
podrá imponer las siguientes sanciones:	imponer las siguientes sanciones:	
a) Suspensión del registro hasta por 90	a) Suspensión del registro hasta por 90	
días;	días;	
b) Desafiliación de los miembros o dig-	b) Desafiliación de los miembros o dig-	
natarios.	natarios hasta <u>por 24 meses.</u>	
Junto con la sanción se fijará un nuevo	Junto con la sanción se fijará un nuevo	
plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la can-	plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la can-	
celación del registro.	celación del registro.	
Parágrafo 2°. Cuando existiera justa	Parágrafo 2°. Cuando existiera justa	
causa, fuerza mayor o caso fortuito,	causa, fuerza mayor o caso fortuito,	
para no realizar la elección, el orga-	para no realizar la elección, el organis-	
nismo de acción comunal podrá solici-	mo de Acción Comunal podrá solicitar	
tar autorización para elegir dignatarios	autorización para elegir colegiados por	
por fuera de los términos establecidos.	fuera de los términos establecidos. La	
La entidad gubernamental que ejerce el	entidad gubernamental que ejerce el	
control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas median-	control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas median-	
ias racuitades desconcentradas median-	ias racultades desconcentradas median-	

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
te las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994,	te las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994,	
puede otorgar el permiso hasta por un	puede otorgar el permiso hasta por un	
plazo máximo de dos (2) meses.	plazo máximo de dos (2) meses.	
	El mismo término se concederá para	
	elegir Colegiados cuando habiéndose	
	realizado las elecciones generales existan vacantes definitivas de uno o más	
	dignatarios del organismo comunal, du-	
	rante el periodo por cualquier motivo.	
Parágrafo 3°. Cuando la elección de	Parágrafo 3°. Cuando la elección de	
dignatarios de los organismos de acción	Colegiados de los Consejos de Acción	
comunal coincida en el respectivo mes	Comunal coincida en el respectivo mes	
con la elección de corporaciones públi-	con la elección de corporaciones públi-	
cas, Presidente de la República, gober-	cas, Presidente de la República, gober-	
nadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último	nadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último	
sábado o domingo del mes siguiente.	sábado o domingo del mes siguiente.	
Artículo 33. Calidad de dignatario. La		
calidad de dignatarios de un organismo	calidad de dignatarios de un organismo	
de acción comunal se adquiere con la	de Acción Comunal se adquiere con la	
elección efectuada por el órgano com-	elección efectuada por el órgano com-	
petente y se acredita de acuerdo al pro-	petente y se acredita de acuerdo al pro-	
cedimiento establecido por los estatutos,	cedimiento establecido por los estatutos,	
con sujeción al principio de la buena fe.	con sujeción al principio de la buena fe.	El outéculo cartiana a carti
Artículo 34. Dignatarios de los organismos de acción comunal. Son digna-	Artículo 34. <i>Colegiados de los Consejos de Acción Comunal</i> . Son Colegiados de	El artículo contiene unos elementos que
tarios de los organismos de acción co-	los Consejos de Acción Comunal, los	modifican la norma original, en lo con- cerniente al parentesco entre los miem-
munal, los que hayan sido elegidos para	coordinadores, delegados o consejeros	bros de la presidencia colegiada, la ge-
el desempeño de cargos en los órganos	del organismo comunal, y los que hayan	neración de aptitudes digitales y tener
de dirección, administración, vigilancia,	sido elegidos para el desempeño de car-	unos estudios básicos para ser parte de
conciliación y representación.	gos en los cuerpos colegiados	las directivas.
Parágrafo 1°. Los estatutos de los orga-	Parágrafo 1°. Los estatutos de los Con-	
nismos de acción comunal señalarán las	sejos de Acción Comunal señalarán las	
funciones de los dignatarios.	funciones de los Colegiados.	
Parágrafo 2°. Para ser dignatario de los organismos de acción comunal se re-	Parágrafo 2°. Para ser Colegiado de los Consejos de Acción Comunal se requie-	
quiere ser afiliado.	re ser afiliado.	
Parágrafo 3°. <i>Incompatibilidades</i> :	Parágrafo 3°. <i>Incompatibilidades</i> :	
a) Entre los directivos, entre estos y el	a) Entre los Presidentes Colegiados, en-	
fiscal o los conciliadores no puede haber	tre estos y el fiscal o los Coordinadores	
parentesco dentro del cuarto grado de	de comisiones de trabajo no puede haber	
consanguinidad, segundo de afinidad y	parentesco dentro del cuarto grado de	
primero civil, o ser cónyuges o compa- ñeros permanentes. Casos especiales en	consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compa-	
lo rural, podrán ser considerados por el	ñeros permanentes. Casos especiales en	
organismo comunal de grado superior;	lo rural, podrán ser considerados por el	
	organismo Comunal de grado superior;	
b) En la contratación y/o en la adqui-	b) En la contratación y/o en la adqui-	
sición de bienes muebles o inmuebles,	sición de bienes muebles o inmuebles,	
regirá la misma incompatibilidad con		
quien(es) se pretenda realizar el acto; c) El representante legal, el tesorero o el	quien(es) se pretenda realizar el acto; c) El representante legal, el tesorero y el	
secretario de finanzas, el vicepresidente		
y el fiscal deben ser mayores de edad y	cursado estudios de básica primaria y	
saber leer y escribir;	tener aptitudes digitales.	
d) El administrador del negocio de eco-	d) El administrador del negocio de eco-	
nomía solidaria no puede tener antece-	nomía solidaria no puede tener antece-	
dentes de sanciones administrativas o	dentes de sanciones administrativas o	
judiciales; e) Los conciliadores de los organismos	judiciales; e) Los conciliadores de los organismos	
de grado superior, deben ser delegados	de grado superior, deben ser delegados	
de distintos organismos afiliados.	de distintos organismos afiliados.	
Artículo 35. Derechos de los dignata-	Artículo 35. Derechos de los dignata-	
rios. A más de los que señalen los esta-	rios. A más de los que señalen los esta-	
tutos, los dignatarios de los organismos	tutos, los dignatarios de los Consejos de	
de acción comunal tendrán los siguien-	Acción Comunal tendrán los siguientes	
tes derechos:	derechos:	

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
, , ,	a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de Acción Comunal	
podrá percibir gastos de representación		
provenientes de los recursos propios	provenientes de los recursos propios	
generados por el organismo, previa au-	generados por el organismo, previa au-	
torización del organismo de dirección		
respectivo;	respectivo;	
b) A ser atendido por lo menos dos (2)	b) A ser atendido por lo menos dos (2)	
veces al mes en días no laborables por	veces al mes por las autoridades del res-	
las autoridades del respectivo municipio o localidad.	pectivo municipio o localidad.	
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV	
Definición y funciones	Definición y funciones	
de los órganos de dirección, administración y vigilancia	de los órganos de dirección, administración y vigilancia.	
Artículo 36. Las autoridades del Minis-	Artículo 36. Las autoridades del Minis-	
terio del Interior o de los niveles seccio-	terio del Interior o de los niveles sec-	
nal o local competentes para ejercer la	cional o local competentes para ejercer	
inspección, control y vigilancia de los	la inspección, control y vigilancia de	
organismos de acción comunal a los	los Consejos de Acción Comunal a los	
cuales se refiere la presente ley, podrán	cuales se refiere la presente ley, podrán	
suspender las elecciones de dignatarios	suspender las elecciones de dignatarios	
en todo o en parte de su jurisdicción, por	en todo o en parte de su jurisdicción,	
motivos de orden público o cuando se	por motivos de orden público o cuando	
presenten hechos o circunstancias cons-	se presenten hechos o circunstancias	
titutivas de fuerza mayor o caso fortuito.	constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.	
Artículo 37. Asamblea general. La	Artículo 37. Asamblea general. La	
asamblea general de los organismos de	asamblea general de los Consejos de	
acción comunal es la máxima autori-	Acción Comunal es la máxima autori-	
dad del organismo de acción comunal	dad del organismo de Acción Comunal	
respectivo. Está integrada por todos los	respectivo. Está integrada por todos los	
afiliados o delegados, cada uno de los	afiliados o delegados , cada uno de los	
cuales actúa en ella con voz y voto. Artículo 38. Funciones de la asamblea.	cuales actúa en ella con voz y voto.	Se pone de manera taxativa la función
Además de las funciones establecidas		de elegir a los colegiados y una nueva
en los estatutos respectivos, correspon-		función de aprobar o improbar el plan
de a la asamblea general de los organis-	de a la asamblea general de los Consejos	
mos de acción comunal:	de Acción Comunal:	, and the second
a) Decretar la constitución y disolución	a) Decretar la constitución y disolución	
del organismo;	del organismo;	
b) Adoptar y reformar los estatutos;	b) Adoptar y reformar los estatutos;	
c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier	c) Remover en cualquier tiempo y cuan- do lo considere conveniente a cualquier	
dignatario y ordenar, con sujeción a la	dignatario y ordenar, con sujeción a la	
ley, la terminación de los contratos de	ley, la terminación de los contratos de	
trabajo;	trabajo;	
d) Determinar la cuantía de la ordena-	d) Determinar la cuantía de la ordena-	
ción de gastos y la naturaleza de los	ción de gastos y la naturaleza de los	
contratos que sean de competencia de	contratos que sean de competencia de la	
la asamblea general, de la directiva , del	asamblea general, del órgano de direc-	
representante legal, de los comités de	ción colegiada, del representante legal,	
trabajo empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de	de los comités de trabajo y de los admi- nistradores o gerentes de las actividades	
economía social;	de economía social;	
e) Elegir comité central de dirección	=	
regional, departamental, y del Distrito Capital, consejo comunal, fiscal y con-	regional, departamental, y del Distrito Capital, consejo comunitario, fiscal y	
ciliadores; f) Elegir los dignatarios ;	conciliadores; f) Elegir los colegiados;	
g) Adoptar y/o modificar los planes,	g) Adoptar y/o modificar los planes,	
programas y proyectos que los órganos	programas y proyectos que los órganos	
de administración presenten a su consi-	de administración presenten a su consi-	
deración;	deración;	
h) Aprobar en la primera reunión de	h) Aprobar en la primera reunión de	
cada año las cuentas y los estados de te-	cada año las cuentas y los estados de te-	
sorería de las organizaciones;	sorería de las organizaciones;	

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
i) Aprobar o improbar los estados finan-	i) Aprobar o improbar los estados finan-	J Jacobson
cieros, balances y cuentas que le presen-	cieros, balances y cuentas que le presen-	
ten las directivas, el fiscal o quien mane-	ten las directivas, el fiscal o quien mane-	
je recursos de las organizaciones; j) Las demás decisiones que correspon-	je recursos de las organizaciones; j) Las demás decisiones que correspon-	
dan a las organizaciones y no estén atri-	dan a las organizaciones y no estén atri-	
buidas a otro órgano o dignatario.	buidas a otro órgano o dignatario.	
	k) Aprobar, modificar o improbar el plan	
	estratégico de desarrollo presentado por	
	el órgano de dirección colegiada.	
Artículo 39. <i>Convocatoria</i> . Es el llamado que se hace a los integrantes de la	Artículo 39. <i>Convocatoria</i> . Es el llamado que se hace a los integrantes de la	
asamblea por los procedimientos estatu-	asamblea por los procedimientos esta-	
tarios, para comunicar el sitio, fecha y	tutarios, aprobar o improbar el plan es-	
hora de la reunión o de las votaciones	tratégico de desarrollo para comunicar	
y los demás aspectos establecidos para		
el efecto.	las votaciones y los demás aspectos es-	
Parágrafo. La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin nece-	tablecidos para el efecto. Parágrafo. La asamblea general puede	
sidad de convocatoria, siempre que con-	reunirse en cualquier tiempo sin nece-	
curra, cuando menos, la mitad más uno	sidad de convocatoria, siempre que con-	
de quienes la integran.	curra, cuando menos, la mitad más uno	
1 40 5	de quienes la integran.	
Artículo 40. Directivas departamenta-	Artículo 40. Directivas departamenta-	
les. En los departamentos en los cua- les exista más de una federación, se	les. En los departamentos en los cua- les exista más de una federación, se	
creará una directiva departamental con		
funciones de planificación, asesoría y	funciones de planificación, asesoría y	
capacitación hacia las federaciones y	capacitación hacia las federaciones y	
asociaciones y de comunicación hacia	<u> </u>	
la confederación.	la confederación.	Duanana la arragaión de las comisiones
Artículo 41. <i>Comisiones de trabajo</i> . Las comisiones de trabajo son los órganos	Artículo 41. <i>Comisiones de trabajo</i> . Las comisiones o comités de trabajo	Propone la creación de las comisiones de trabajo, de acuerdo con la realidad de
encargados de ejecutar los planes, pro-	son los órganos encargados de ejecutar	cada territorio, las cuales deben ser vali-
gramas y proyectos que defina la comu-	los planes, programas y proyectos que	dadas por la asamblea general.
	defina <u>el Consejos</u> , la Asociación, la	
de las comisiones deben ser determina-		
dos por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal	-	
tendrán como mínimo, tres (3) comisio-	determinados por la asamblea general.	
nes que serán elegidas en asamblea a la	_	
que por lo menos deben asistir la mitad	•	
más uno de los miembros, o en su de-	Comunal tendrán el número de comi-	
fecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.	siones que determine la asamblea, de acuerdo con la realidad local y la ca-	
Parágrafo. La dirección y coordinación	=	
de las comisiones de trabajo estará a	de las mencionadas en la presente ley;	
cargo de un coordinador elegido por	estas serán validadas por la asamblea a	
los integrantes de la respectiva comi-	la que por lo menos deben asistir la mi-	
sión. Cada comisión se dará su propio	tad más uno de los miembros, o en su	
reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del	defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.	
consejo comunal.	En los municipios de tercera, cuarta y	
3	quinta categoría y en zonas rurales, se	
	podrá tener mínimo tres (3) comisiones	
	de trabajo.	
	La dirección y coordinación de las co- misiones de trabajo estará a cargo de un	
	coordinador, elegido por los integrantes	
	de la respectiva comisión, quienes re-	
	presentan a los sectores, las comisiones	
	o comités empresariales nombraran su	
	coordinador o delegado, cada comisión se dará su propio reglamento interno	
	de funcionamiento, el cual se some-	
	terá a la aprobación de la respectiva	
	comisión.	

optar por el consejo comunal, éste estará

integrado por un número de afiliados y demás dignatarios conforme se define

Ley Actual Observaciones y justificación Proyecto de Ley Propuesto Artículo 42. La junta directiva o el con-Artículo 42. Los Coordinadores elegi-Los coordinadores de comités de trabasejo comunal para quienes lo adopten, dos en las Comisiones de Trabajo son jo, por derecho propio serán parte del es el órgano de dirección v administralos colegiados que serán parte del órórgano de presidencia colegida del conción de la junta de acción comunal. gano colegiado comunal, luego de elesejo de acción comunal gidos, siendo revocable su elección por las causales que establezcan los estatutos del organismo de Acción Comunal. Artículo 43. Funciones de la junta di-Artículo 43. Funciones de la Directiva Se entregan nuevas funciones a la directiva y/o del consejo comunal. Las del Consejo Comunal y los Consejos de rectiva, es decir, la presidencia colefunciones de la junta directiva o del Vivienda Comunal. Las funciones de la giada del CAC o la directiva del CVC. consejo comunal, según el caso, además presidencia colegiada del Consejo Co-Así como la incorporación de nuevos de las que se establezcan en los estatutos munal y de la directiva de los consejos elementos que faciliten el trabajo y perserán: de vivienda comunal, según el caso, mitan una mejor comunicación con los además de las que se establezcan en los asociados. estatutos tendrán las siguientes: a) Aprobar su reglamento y el de las coa) Aprobar su reglamento, misiones de trabajo; b) Ordenar gastos y celebrar contratos b) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general; la asamblea general; c) Elaborar y presentar el plan estratéc) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a gico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. consideración de la asamblea general. Este plan consultará los programas sec-Este plan consultará los planes, progratoriales puestos a consideración por los mas y proyectos sectoriales puestos a candidatos a la junta directiva o consejo consideración por los candidatos según comunal, según el caso; el caso; d) Convocar a foros y eventos de end) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio cuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general; sobre asuntos de interés general; e) Las demás que le asignen la asame) Ser el eje articulador de los residentes, blea, los estatutos y el reglamento. de los sectores, grupos poblacionales, Parágrafo. En caso de optarse por el conculturales, sociales, y demás organizasejo comunal como órgano de dirección, ciones de su territorio, para la elaboademás de las funciones anteriores, éste ración de los planes, programas y proyectos que incidan en el cumplimiento elegirá entre sus integrantes: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. de los objetivos y fines del organismo comunal y en especial el desarrollo de la comunidad. f) Los Consejos de Acción Comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel internacional. g) Incluir dentro de los planes de trabajo los ejercicios democráticos y de Acción para hacer posible lo establecido en la <u>Ley 1551 de 2012 y la Ley 1757 de</u> 2015 en lo que respecta a organizaciones comunales. h) Incorporar en los Consejos de Acción Comunal las TIC que permitan su modernización y la comunicación con la comunidad. i) Las demás que le asignen la asamblea, los estatutos y el reglamento. Artículo 44. Conformación de la jun-Se reestructura la conformación de la Artículo 44. Conformación de la Junta ta directiva o del consejo comunal. La directiva o del Consejo Comunal. La junta directiva, la cual es conformada junta directiva de los organismos de ac-Junta Directiva de los Consejos de Acpor la presidencia colegiada que a su vez la integran los coordinadores de las ción comunal se integrará conforme se ción Comunal es el órgano de presidendefine en sus estatutos. En el evento de cia colegiada que estará integrada por comisiones de trabajo.

los coordinados, delegados o consejeros

Observaciones y justificación Ley Actual Proyecto de Ley Propuesto definido por la asamblea general. En en sus estatutos. Los coordinadores, decualquier caso su número no podrá ser legados o consejeros de las comisiones inferior a nueve (9) miembros, quienes de trabajo representarán, entre otros, a en lo posible representarán, entre otros, los siguientes sectores: mujeres, jóvea los siguientes sectores: mujeres, jónes, trabajadores, comerciantes, ecovenes, trabajadores, comerciantes, economía solidaria, productores, ambiennomía solidaria, productores, ambientalistas, cultura, recreación, deporte y talistas, cultura, recreación, deporte y educación, según lo determine la asameducación, según lo determine la asamblea general. blea general. Cada uno de estos sectores determinados por la asamblea general, tendrá representación en el consejo comunal, con un (1) delegado, de acuerdo con los candidatos que postulen los afiliados pertenecientes a los respectivos sectores. La escogencia de los candidatos se podrá hacer por parte de los afiliados que tengan interés en dicho sector. Para la designación de los demás consejeros, se aplicará el cuociente electoral. CAPÍTULO V CAPÍTULO V De la conciliación, las impugnaciones De la conciliación, las impugnaciones y nulidades y nulidades Artículo 45. Comisión de convivencia y Artículo 45. Comisión de convivencia y Se fija un mínimo para el comité de conciliación. En todas las juntas de acconciliación. En todas las Consejos de conciliación y por número impar, dada ción comunal existirá una comisión de Acción Comunal existirá una comisión la importancia de esta comisión convivencia y conciliación, que se inde convivencia y conciliación, que se tegrará por las personas que designe la integrará por las personas que designe asamblea general. la asamblea general que en ningún caso En todos los organismos de acción copodrá ser inferior a tres afiliados. munal de segundo, tercer y cuarto gra-En todos los Consejos de Acción Codo, habrá una comisión de convivencia munal de segundo, tercer y cuarto gray conciliación integrada por el número do, habrá una comisión de convivencia de miembros que se determine en sus y conciliación integrada por el número estatutos. de miembros que se determine en sus estatutos, que en ningún caso podrá ser inferior a tres afiliados. Artículo 46. Funciones de la comisión Artículo 46. Funciones de la comisión de convivencia y conciliación. Corresde convivencia y conciliación. Corresponde a la comisión de convivencia y ponde a la comisión de convivencia y conciliación: conciliación: a) Construir y preservar la armonía en a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectilas relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del vas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversireconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario dad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo; que facilite su normal desarrollo; b) Surtir la vía conciliatoria de todos los b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo ámbito del correspondiente organismo de acción comunal; de Acción Comunal; c) Avocar, mediante procedimiento de c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de Comunal que sean susceptibles de trantransacción, desistimiento, querella y sacción, desistimiento, querella y conciconciliación. liación. Parágrafo 1°. Las decisiones recogidas Parágrafo 1°. Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán méen actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzrito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada. gada. Parágrafo 2°. Durante la primera ins-Parágrafo 2°. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días tancia para resolver conflictos orgacomo plazo máximo para avocar el nizativos se tendrán quince (15) días conocimiento y cuarenta y cinco (45) como plazo máximo para avocar el codías máximo para resolver. Vencidos los nocimiento y agotar la conciliación, y términos, avocará el conocimiento el cuarenta y cinco (45) días máximo para

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
organismo de acción comunal de grado	resolver o decidir sobre el conflicto en	
jerárquico superior para el cual regirán	caso que no se haya logrado acuerdo	
los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal,	conciliatorio. Vencidos los términos, avocará el conocimiento el organismo	
asumirá el conocimiento la entidad del	de Acción Comunal de grado jerárquico	
gobierno que ejerza el control y vigilan-	superior para el cual regirán los mismos	
cia de conformidad con los términos del	términos. En su defecto y agotada la ins-	
Código Contencioso Administrativo.	tancia de Acción Comunal, sin haberse resuelto o decidido sobre el conflicto	
	organizativo. Asumirá el conocimien-	
	to la entidad del gobierno que ejerza el	
	control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso	
	Administrativo.	
Artículo 47. Corresponde al organismo	Artículo 47. Corresponde al organismo	De lo que conocen los grados superiores
comunal de grado inmediatamente su-	Comunal de grado inmediatamente su-	de los organismos comunales, una vez
perior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:	perior:	se agoten las acciones en los de primer grado
a) Conocer de las demandas de impug-	a) Conocer de las demandas de impug-	grado
nación contra la elección de dignatarios	nación contra la elección de dignatarios	
de los organismos comunales o contra		
las demás decisiones de sus órganos; b) Una vez se haya agotado la vía con-	o contra las demás decisiones de sus órganos;	
ciliatoria en el nivel comunal corres-	b) Una vez se haya agotado la vía conci-	
pondiente, conocer en primera instancia		
sobre los conflictos organizativos que se	diente, conocer en segunda instancia	
presenten en las organizaciones de grado inferior.	sobre las decisiones que sobre conflic- tos organizativos se hallan resuelto en	
Parágrafo. Las entidades señaladas en		
el presente artículo asumirán las fun-	conformidad con los procedimientos es-	
ciones una vez agotadas las instancias	tablecidos en los estatutos.	
comunales.	Parágrafo: Las entidades de Vigilancia, Inspección y Control asumirán la	
	competencia para resolver los conflic-	
	tos organizativos, una vez vencidos los	
	términos previstos en este artículo, sin perjuicio de iniciar los procesos sancio-	
	natorios contra la organización comunal	
	y sus dignatarios por el incumplimiento	
A // 1 40 I // 1 1 1	de lo aquí previsto.	
Artículo 48. <i>Impugnación de la elec-</i> <i>ción</i> . Las demandas de impugnación	Artículo 48. <i>Impugnación de las elec-</i> <i>ciones</i> . <u>Las entidades que ejercen la</u>	Se entrega la competencia a las entida- des que ejercen la vigilancia y control
sólo podrán ser presentadas por quienes	Vigilancia, Inspección y Control, co-	para generar una mayor transparencia
tengan la calidad de afiliados. El núme-	nocerán en primera instancia de las de-	en los procesos de impugnación.
ro de los mismos, el término para la pre-	mandas de impugnación de la elección	
sentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán es-	de dignatarios de las organizaciones comunales, la segunda instancia será	
tablecidos en los estatutos de cada orga-	competencia de las Gobernaciones, o el	
nismo comunal.	Ministerio del Interior de conformidad	
	con la competencia funcional asignada en el artículo 67 de la presente ley.	
	Parágrafo: Las demandas de impugna-	
	ción se tramitarán y decidirán, de con-	
	formidad con el procedimiento adminis-	
	trativo general contenido en la Ley 1437 de 2011.	
	Las demandas de impugnación solo po-	
	drán ser presentadas por quienes tengan	
	la calidad de afiliados. El número de los mismos, el término para la presentación,	
	las causales de impugnación y el proce-	
	dimiento en general serán reglamenta-	
A.Z. 1. 40 N. 11. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	dos por el Gobierno nacional.	
Artículo 49. <i>Nulidad de la elección</i> . La presentación y aceptación de la deman-	Artículo <u>4</u> 9. <i>Nulidad de la elección</i> . La presentación y aceptación de la deman-	
da en contra de la elección de uno o más	da en contra de la elección de uno o más	
dignatarios de una organización comu-	dignatarios de una organización Comu-	

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
nal no impide el registro de los mismos	nal no impiden el registro de los mismos	observaciones y Justineacion
siempre que se cumplan los requisitos al	siempre que se cumplan los requisitos al	
efecto.	efecto.	
Declarada la nulidad de la elección de	Declarada la nulidad de la elección de	
uno o más dignatarios se cancelará el re-	uno o más dignatarios se cancelará el re-	
gistro de los mismos y la autoridad com-	gistro de los mismos <u>y la autoridad com-</u>	
petente promoverá una nueva elección.	petente designará de los afiliados quien	
	promoverá una nueva elección.	
Artículo 50. Las entidades competen-	Artículo 50. Vigilancia y Control. Las	
tes del sistema del interior ejercerán la	entidades competentes del sistema del	
inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los orga-	interior ejercerán la inspección, vigi- lancia y control sobre el manejo del	
nismos de acción comunal, así como de	patrimonio de los Consejos de Acción	
los recursos oficiales que los mismos	Comunal, así como de los recursos ofi-	
reciban, administren, recauden o tengan	ciales que los mismos reciban, adminis-	
bajo su custodia y cuando sea del caso,	tren, recauden o tengan bajo su custodia	
instaurarán las acciones judiciales, ad-	y cuando sea del caso, instaurarán las	
ministrativas o fiscales pertinentes.	denuncias judiciales, administrativas o	
Si de la inspección se deducen indicios	fiscales pertinentes.	
graves en contra de uno o más digna-	Si de la inspección se deducen indi-	
tarios, la autoridad competente del sis-	cios graves en contra de uno o más	
tema del interior podrá suspender tem-	dignatarios, la autoridad competente	
poralmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados	del sistema del interior podrá suspen- der temporalmente la inscripción de	
definitivos de las acciones instauradas.	los mismos hasta tanto se conozcan los	
definitivos de las acciones instauradas.	resultados definitivos de las acciones	
	instauradas.	
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI	
Régimen económico y fiscal	Régimen económico y fiscal	
Artículo 51. Patrimonio. El patrimonio	Artículo 51. Patrimonio. El patrimonio	
de los organismos de acción comunal	de los Consejos de Acción Comunal	
estará constituido por todos los bienes	estará constituido por todos los bienes	
que ingresen legalmente por concepto	que ingresen legalmente por concepto	
de contribuciones, aportes, donaciones	de contribuciones, aportes, donaciones	
y las que provengan de cualquier acti-	y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos rea-	
licen.	licen.	
Parágrafo. El patrimonio de los orga-	Parágrafo. El patrimonio de los <u>Con-</u>	
nismos de acción comunal no pertenece	sejos de Acción Comunal no pertenece	
ni en todo ni en parte a ninguno de los	ni en todo ni en parte a ninguno de los	
afiliados. Su uso, usufructo, y destino	afiliados. Su uso, usufructo, y destino se	
se acordará colectivamente en los orga-	acordará colectivamente en los Conse-	
nismos comunales, de conformidad con	jos de Acción Comunal, de conformidad	
sus estatutos.	con sus estatutos.	
Artículo 52. Los recursos oficiales que	Artículo 52. <u>Manejo de Recursos.</u> Los	
ingresen a los organismos de acción co-	recursos oficiales que ingresen a los	
munal para la realización de obras, pres-	Consejos de Acción Comunal para la	
tación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y	realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no in-	
el importe de los mismos se manejará	gresarán a su patrimonio y el importe de	
contablemente en rubro especial.	los mismos se manejará contablemente	
35000000	en rubro especial.	
Artículo 53. Los recursos de los orga-	Artículo 53. Los recursos de los Conse-	Se agrega que los recursos que no ten-
nismos de acción comunal que no ten-	jos de Acción Comunal que no tengan	gan destinación deben ir a los planes,
gan destinación específica se invertirán	destinación específica se invertirán en	programas y proyectos de la CAC
de acuerdo con lo que determinen los	los planes, programas y proyectos del	
estatutos y la asamblea general.	organismo, de acuerdo con lo que de-	
	terminen los estatutos y la asamblea	
Artículo 54. A los bienes, beneficios y	general. Artículo 54. A los bienes, beneficios y	
servicios administrados por los organis-	servicios administrados por los Conse-	
mos de acción comunal tendrán acceso	jos de Acción Comunal tendrán acceso	
todos los miembros de la comunidad y	todos los miembros de la comunidad y	
los miembros activos y su familia de	los miembros activos y su familia, de	
conformidad con sus estatutos y regla-	conformidad con sus estatutos y regla-	
mentos.	mentos.	
<u> </u>		

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
Artículo 55. Conforme al artículo 141	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	J J Comment
de la Ley 136 de 1994, las organiza-	la Ley 136 de 1994, las organizaciones	
ciones comunales podrán vincularse al	1	
desarrollo y mejoramiento municipal,	al desarrollo y mejoramiento munici-	
mediante su participación en el ejercicio	pal, mediante su Acción en el ejercicio	
de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas	de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas	
a cargo de la administración central o	a cargo de la administración central o	
descentralizada.	descentralizada.	
Los contratos o convenios que celebren	Los contratos o convenios que celebren	
los organismos comunales se regularán	=	
por el régimen vigente de contratación		
para organizaciones solidarias.	tratación para organizaciones solidarias.	
Artículo 56. <i>Presupuesto</i> . Todas las organizaciones comunales deben llevar	Artículo 56. <i>Presupuesto</i> . Todas las <u>organizaciones de Acción</u> Comunal deben	
contabilidad, igualmente elaborar pre-	llevar contabilidad, igualmente elaborar	
supuesto de ingresos y de gastos e in-	presupuesto de ingresos y de gastos e	
versiones para un período anual, el cual	inversiones para un período anual, el	
debe ser aprobado por la asamblea gene-	cual debe ser aprobado por la asamblea	
ral y del que formará parte el presupues-	general y del que formará parte el presu-	
to de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la or-	puesto de las empresas de economía so-	
denación del gasto y la responsabilidad	cial que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabi-	
del sistema de contabilidad presupuestal	lidad del sistema de contabilidad presu-	
recae sobre los representantes legales de	puestal recaen sobre los representantes	
estas empresas.	legales de estas empresas.	
Artículo 57. Libros de registro y control.	Artículo 57. <i>Libros de registro y control</i> .	Adiciona un parágrafo en el que se de-
Los organismos de acción comunal, a	· ·	termina que los libros contables y de
más de los libros que autoricen la asam-	más de los libros que autoricen la asam-	asociados además de las actas y cual-
blea general y los estatutos, llevarán los siguientes:	blea general y los estatutos, llevarán los siguientes:	quier otro tipo de información debe también comenzar a manejarse de ma-
a) De tesorería: en él constará el movi-	a) De tesorería: en él constará el movi-	nera digital.
miento del efectivo de la respectiva or-	miento del efectivo de la respectiva or-	
ganización comunal;	ganización Comunal;	
b) De inventarios: deben registrarse en		
_	este libro los bienes y activos fijos de la organización;	
organización; c) De actas de la asamblea, del comité	c) De actas de asambleas del organis-	
central y del consejo comunal: este libro	mo de Acción Comunal: este libro debe	
debe contener el resumen de los temas	contener el resumen de los temas discu-	
discutidos en cada reunión, los asisten-	tidos en cada reunión, los asistentes y	
tes y votaciones efectuadas;	votaciones efectuadas;	
d) De registro de afiliados: contiene los	d) De registro de afiliados: contiene los	
nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades	nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades	
que registran en lo que respecta a san-	que registran en lo que respecta a san-	
ciones, desafiliaciones, delegaciones	ciones, desafiliaciones, delegaciones	
ante organismos públicos o privados.	ante Consejos de grado superior y ante	
	entes públicos o privados.	
	Parágrafo: Los libros deben de llevarse en manera física y en digital mediante	
	procesador de texto, las actas con las	
	respectivas firmas de asistencia de-	
	ben de tenerse en el formato físico y	
	en digital mediante el procesamiento	
	de imágenes a través de un dispositivo	
CAPÍTULO VII	electrónico. CAPÍTULO VII	
Disolución y liquidación	Disolución y liquidación	
Artículo 58. Las organizaciones de ac-	Artículo 58. Las organizaciones de Ac-	
ción comunal se disolverán por mandato	ción Comunal se disolverán por man-	
legal, previo debido proceso o por deci-	dato legal, previo debido proceso o por	
sión de sus miembros.	decisión de sus miembros.	
Disuelta una organización por mandato legal, la entidad gubernamental compe-	Disuelta una organización por mandato legal, la entidad gubernamental compe-	
tente nombrará un liquidador y deposi-	tente nombrará un liquidador y deposi-	
tario de los bienes.	tario de los bienes.	

Low Actual	Duovanto da Lay Duomuseta	Obsavyacionas v iustificación
Ley Actual Artículo 59. La disolución decretada	Proyecto de Ley Propuesto Artículo 59. La disolución decretada	Observaciones y justificación
por la misma organización requiere para	por la misma organización requiere para	
su validez la aprobación de la entidad	su validez la aprobación de la entidad	
gubernamental competente.	gubernamental competente.	
En el mismo acto en el que la organi-	En el mismo acto en el que la organi-	
zación apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el	zación apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será	
último representante legal inscrito.	el último representante legal inscrito o	
diame representante regai insertio	quien designe la entidad de Vigilancia,	
	Inspección y Control.	
Artículo 60. Con cargo al patrimonio		Disminuyen pasos para la liquidación
del organismo, el liquidador publicará	del organismo, el <u>liquidador publicará</u>	del organismo comunal.
tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre	un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, <u>También se publi-</u>	
uno y otro un lapso de quince (15) días,	cará en la sede del organismo comunal	
en los cuales se informará a la ciudada-	o en su defecto tres avisos en el radio	
nía sobre el proceso de liquidación, ins-	de acción, durante el término de quince	
tando a los acreedores a hacer valer sus	(15) días, en los cuales se informará a la	
derechos.	ciudadanía sobre el proceso de liquida- ción, instando a los acreedores a hacer	
	valer sus derechos.	
Artículo 61. Quince (15) días después	Artículo 61. Quince (15) días después	
de la publicación del último aviso, se	de la publicación del último aviso, se	
procederá a la liquidación en la siguien-	procederá a la liquidación en la siguien-	
te forma: en primer lugar, se reintegra-	te forma: en primer lugar, se reintegra-	
rán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligacio-	rán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligacio-	
nes contraídas con terceros observando	nes contraídas con terceros observando	
las disposiciones legales sobre prela-	las disposiciones legales sobre prela-	
ción de créditos.	ción de créditos.	
Si cumplido lo anterior, queda un rema-	Si cumplido lo anterior, queda un rema-	
nente del activo patrimonial, éste pasará		
al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior den-	organismo comunitario que se establezca en los estatutos, al de grado superior den-	
	tro de su radio de Acción o en su defecto	
al organismo gubernamental de desarro-	al organismo gubernamental de desarrollo	
llo comunitario existente en el lugar.	comunitario existente en el lugar.	
CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII	Cambia el Digedacp por la actual di-
Competencia de la Digedacp o de la entidad del Estado	Competencia de la <u>Dirección para</u> <u>la Democracia, Participación Ciu-</u>	rección que tiene la misionalidad de los asuntos de Acción Comunal en el Mi-
que haga sus veces	dadana y Acción Comunal o de la	nisterio del Interior
The single sas (see	entidad del Estado que haga sus veces	
	respecto a la Acción Comunal	
Artículo 62. La atención administrativa		
a los programas de acción comunal se	a los programas de Acción Comunal se	
adelantará mediante el trabajo en equi- po de los funcionarios de las diferentes	adelantará mediante el trabajo en equi- po de los funcionarios de las diferentes	
dependencias nacionales, departamen-	dependencias nacionales, departamen-	
tales, distritales, municipales y los es-	tales, distritales, municipales y los es-	
tablecimientos públicos creados para la	_	
atención de la comunidad.	atención de la comunidad.	
Artículo 63. Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, forma-	Artículo 63. Los Consejos de Acción Comunal que se refiere esta ley, forma-	
rán una persona distinta de sus miem-	rán una persona distinta de sus miem-	
bros individualmente considerados, a	bros individualmente considerados, a	
partir de su registro ante la entidad que	partir de su registro ante la entidad que	
ejerce su inspección, vigilancia y con-	ejerce su inspección, vigilancia y con-	
trol, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 3º de la	trol, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 3° de la	
Ley 52 de 1990 y en el artículo 143 de	Ley 52 de 1990 y en el artículo 143 de	
la Ley 136 de 1994. Sus estatutos y sus	la Ley 136 de 1994. Sus estatutos y sus	
reformas, los nombramientos y elección	reformas, los nombramientos y elección	
de dignatarios, los libros y la disolución	de dignatarios, los libros y la disolución	
The Hallianaton do los norsones illridions	y liquidación de las personas jurídicas	Í
y liquidación de las personas jurídicas		
de que trata esta ley, se inscribirán ante	de que trata esta ley, se inscribirán ante	

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
	La existencia y representación legal de	Jasanen j jasanen j
las personas jurídicas a que se refiere	las personas jurídicas a que se refiere	
esta ley, se aprobarán con la certifica-	esta ley, se aprobarán con la certifica-	
ción expedida por la entidad competente	ción expedida por la entidad competente	
para la realización del registro.	para la realización del registro.	
Artículo 64. El registro de personería ju-	Artículo 64. El registro de personería	
rídica, inscripción de estatutos, nombra-	jurídica, inscripción de estatutos, nom-	
miento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certi-	bramiento de dignatarios o administra- dores, libros, disolución y liquidación,	
ficación de existencia y representación	certificación de existencia y representa-	
y registro de los organismos de acción	ción y registro de los Consejos de Acción	
comunal, se realizará ante las entidades	Comunal, se realizará ante las entidades	
que ejercen control y vigilancia sobre los	que ejercen control y vigilancia sobre los	
organismos comunales, de conformidad	Consejos Comunal, de conformidad con	
con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno nacional en concertación con	la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno nacional en concertación con las	
las organizaciones comunales estructure	organizaciones Comunales se estructure	
una cámara de registro para organizacio-	una cámara de registro para organizacio-	
nes comunales y solidarias.	nes Comunales y solidarias.	
Artículo 65. El ejercicio de las funcio-	Artículo 65. El ejercicio de las funcio-	
nes señaladas en el artículo anterior está	nes señaladas en el artículo anterior está	
sujeto a la inspección y vigilancia del	sujeto a la inspección y vigilancia del	
Ministerio del Interior, en los mismos	Ministerio del Interior, en los mismos	
términos que preceptúan las Leyes 52	términos que preceptúan las Leyes 52	
de 1990, 136 de 1994 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamen-	de 1990, 136 de 1994 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamen-	
tos y Distrito Capital de Bogotá, o nor-	tos y Distrito Capital de Bogotá, o nor-	
mas que lo sustituyan.	mas que lo sustituyan.	
Artículo 66. Las peticiones presentadas	Artículo 66. Las peticiones presenta-	Se modifican los términos para respon-
por las comunidades relativas a las ma-	das por las comunidades relativas a las	der las peticiones hechas por la comu-
terias señaladas en la presente ley debe-	materias señaladas en la presente ley	
rán ser resueltas en un término de treinta	deberán ser resueltas en un término de	rales.
(30) días.	quince (15) días.	
-	Artículo 67. Los recursos de apelación que procedan contra los actos dictados	
con fundamento en las facultades seña-	1 1	
ladas por la presente ley, serán avocados	ladas por la presente ley, serán avocados	
de la siguiente manera: si proceden de	de la siguiente manera: si proceden de	
los alcaldes municipales, por el gober-	los alcaldes municipales <u>o sus delegados</u> ,	
nador del departamento respectivo; y si	por el gobernador del departamento res-	
proceden de los gobernadores, Alcalde	pectivo; y si proceden de los gobernado-	
de Bogotá, D. C., o entidades delegatarias de éstos, por el Director General	res, Alcalde de Bogotá, D. C., o entidades delegatarias de estos, por el Director	
para el Desarrollo de la Acción Comu-	General para el Desarrollo de la Acción	
nal y la participación del Ministerio del	Comunal y la Acción del Ministerio del	
Interior o quien haga sus veces.	Interior o quien haga sus veces.	
Artículo 68. Las autoridades seccionales	Artículo 68. Las autoridades seccionales	1 1
y del Distrito Capital de Bogotá remitirán	y del Distrito Capital de Bogotá remitirán	
trimestralmente al Ministerio del Interior	semestralmente al Ministerio del Interior	información, esto para dar mayor plazo
un registro de las novedades administrativas expedidas conforme al artículo pre-	un registro de las novedades administrati- vas expedidas conforme al artículo prece-	a la recolección y consolidación de la misma.
cedente, a fin de mantener actualizada la	dente, a fin de mantener actualizada la in-	misma.
información nacional de acción comunal.	formación nacional de Acción Comunal.	
Artículo 69. La dirección general para el	Artículo 69. La dirección general para	
desarrollo de la acción comunal y la parti-	el desarrollo de la Acción Comunal o	
cipación o quien haga sus veces, prestará a	quien haga sus veces, prestará a las ad-	
las administraciones seccionales y de Bo-	ministraciones seccionales y de Bogotá,	
gotá, D. C., y demás entidades encargadas	D. C., y demás entidades encargadas del	
del programa de acción comunal, la ase- soría técnica y legal para el cumplimiento	programa de Acción Comunal, la aseso- ría técnica y legal para el cumplimiento	
de las funciones de su competencia y las	de las funciones de su competencia y las	
visitará periódicamente para supervisar el	visitará periódicamente para supervisar el	
cumplimiento de las funciones delegadas.	cumplimiento de las funciones delegadas.	
Parágrafo. Para todos los efectos, cuan-	_	
do se diga, Digedacp, entiéndase como		
Digedacp o la institución del Estado que		
haga sus veces.		

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
CAPÍTULO IX	CAPÍTULO IX	
Disposiciones varias	Disposiciones varias	
Artículo 70. Los organismos de acción	· ·	
comunal podrán constituir empresas o	Comunal podrán constituir empresas o	sobre la base de que en el articulado del
proyectos rentables con el fin de finan-	proyectos rentables, con el fin de finan-	proyecto se plasma la facultad de reali-
ciar sus programas en beneficio de la co-	ciar sus <u>planes</u> , <u>programas</u> , <u>proyectos</u> , en beneficio de la comunidad. La represen-	zar sus acciones a través de planes de
munidad. La representación legal de los organismos comunales estará a cargo de	tación legal de los <u>Consejos Comunal</u> es	trabajo, programas para los afiliados y los proyectos empresariales.
su presidente, pero para efectos de este	estará a cargo de su presidente, pero para	los proyectos empresariales.
artículo, la representación la ejercerá el	efectos de este artículo, la representación	
gerente o administrador de la respectiva	la ejercerá el gerente o administrador de	
empresa o proyecto rentable. Los afi-	la respectiva empresa o proyecto renta-	
liados a los organismos comunales que	ble. Los afiliados a los Consejos Comu-	
participen activamente en el ejercicio de	nales que participen activamente en el	
actividades económicas de la organiza-	ejercicio de actividades económicas de la	
ción podrán percibir estímulos especia-	organización podrán percibir estímulos	
les y participación de los beneficios.	especiales y Acción de los beneficios.	
Artículo 71. Dentro del marco estableci-	Artículo 71. Dentro del marco estableci-	
do por la ley y los estatutos, cada uno de	do por la ley y los estatutos, cada uno de	
los órganos de la junta se dará su propio reglamento.	los órganos <u>o comisiones de trabajo de</u> <u>los consejos de acción comunal</u> se dará	
regiamento.	su propio reglamento.	
Artículo 72. Facúltese al Gobierno na-	Artículo 72. Facúltese al Gobierno na-	Se eliminan el literal e), ya que las im-
cional para que expida reglamentación	cional para que expida reglamentación	pugnaciones se les facultan a los orga-
sobre:	sobre:	nismos de control, y el f), porque las
a) Normas generales sobre el funcio-	a) Normas generales sobre el funciona-	instituciones mencionadas ya han sido
namiento de los organismos de acción	_	liquidadas.
comunal, con base en los principios ge-	munal, con base en los principios gene-	_
nerales contenidos en esta ley;	rales contenidos en esta ley;	
b) El plazo dentro del cual las organi-	b) El plazo dentro del cual las organi-	
zaciones de acción comunal adecuarán	zaciones de Acción Comunal adecuarán	
sus estatutos a las disposiciones legales;	sus estatutos a las disposiciones legales;	
c) Empresas o proyectos rentables co-	c) Empresas o proyectos rentables Co-	
munales;	munales;	
d) Creación del Banco de Proyectos y Base de Datos comunitarios;	Base de Datos Comunal;	
e) Impugnaciones;	e) Número, contenido y demás requisitos	
e) impugnuerones,	de los libros que deben llevar las organi-	
	zaciones de Acción Comunal y normas de	
	contabilidad que deben observar;	
f) Promover programas de vivienda por	f) Determinación, mediante concursos,	
autogestión en coordinación con el Inur-	de estímulos y reconocimiento a los dig-	
be, el Banco Agrario y las demás entida-	natarios y Consejos de Acción Comunal	
des con funciones similares en el nivel	que se destaquen por su labor Comunal,	
nacional y territorial, particularmente	con cargo a los fondos nacionales y te-	
las consagradas en la Ley 546 de 1999, y demás actividades especiales de las	rritoriales existentes, creados a futuro y con presupuesto público para estimular	
organizaciones de acción comunal;	la Acción Comunal y Comunal;	
g) Número, contenido y demás requisitos	g) Bienes de los Consejos de Acción	
de los libros que deben llevar las organi-	Comunal;	
zaciones de acción comunal y normas de	,	
contabilidad que deben observar;		
h) Determinación, mediante concursos,	h) Las facultades de inspección, vigilan-	
de estímulos y reconocimiento a los dig-	cia y control;	
natarios y organismos de acción comunal		
que se destaquen por su labor comunita-		
ria, con cargo a los fondos nacionales y		
territoriales existentes, creados a futuro		
y con presupuesto público para estimular la participación ciudadana y comunitaria;		
	i) El registro de los Consejos de Acción	
comunal;	Comunal.	
j) Las facultades de inspección, vigilan-	Commun.	
cia y control;		
k) El registro de los organismos de ac-		
ción comunal.		

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
Artículo 73. A partir de la vigencia de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<i>J J J J J J J J J J</i>
esta ley, el segundo domingo del mes de		
noviembre de cada año, se celebrará en	noviembre de cada año, se celebrará en	
todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido por el	todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido por el	
Ministerio del Interior, la Gobernación		
de cada departamento y la Alcaldía de	de cada departamento y la Alcaldía de	
cada municipio.	cada municipio.	
Artículo 74. Corresponderá a los go-		
bernadores, alcaldes municipales y		
	Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en	
coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa	1	
1	de desarrollo de la comunidad de las	
entidades oficiales y del sector privado,		
la elaboración de programas especiales		
que exalten los méritos y laboriosidad	que exalten los méritos y laboriosidad	
de las personas dedicadas a la acción	-	
comunal.	Comunal.	
Artículo 75. Los gobernadores, alcal-	_	se da un término más exacto a lo que
des municipales y el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D. C., adoptarán las	Santa Fe de Bogotá, D. C., adoptarán	respecta con los entes territoriales para la celebración del día comunal, y que
providencias necesarias para dar cum-	las disposiciones y apropiaciones nece-	estos estén contemplados en el plan
plimiento y realce nacional a la celebra-	sarias para dar cumplimiento y realce	anual de caja.
ción cívica de que trata esta ley.	nacional a la celebración cívica de que	3
	trata esta ley.	
Artículo 76. Hasta tanto sea expedida	Artículo 76. Gestión del conocimiento	Se faculta a las entidades territoriales
la reglamentación de la presente ley, las	y fortalecimiento. Las entidades Na-	para que generen espacios de formación
organizaciones comunales continuarán funcionando con base en sus estatutos.	cionales y Territoriales, ofrecerán ca-	y capacitación en temas comunales, así
Tuncionando con base en sus estatutos.	pacitación para la formación en el co- nocimiento comunal y fortalecerá a los	como la dotación, entrega de equipos TIC y de bienes inmuebles, ya sea a tra-
	Consejos de Acción Comunal e impul-	vés de contratos de usufructo o como-
	sará su modernización a través de la en-	dato.
	trega de dotación y/o equipamiento para	
	su funcionamiento, y para la utilización	
	y manejo de tecnologías de la informa-	
	ción y la comunicación, como una forma de estimular y facilitar la dedicación	
	al accionar comunal.	
Artículo 77. Congreso Nacional de Ac-	Artículo 77. Congreso Nacional de Ac-	
ción Comunal. Cada dos (2) años, a	ción Comunal. Cada dos (2) años, se	
partir de 1996, en sede que se elegirá	_	
democráticamente, se realizará el Con-	el Congreso Nacional de Acción Comu-	
greso Nacional de Acción Comunal. A	nal. A este evento, de carácter programático e ideológico, asistirán los delegados	
este evento, de carácter programático e ideológico, asistirán los delegados de los	de los Consejos Comunales existentes,	
organismos comunales existentes, en nú-	en número y proporción equivalente al	
mero y proporción equivalente al número	número de Consejos y asociaciones que	
de juntas y asociaciones que existan en	existan en la entidad territorial munici-	
la entidad territorial municipal, departa-	pal, departamental y Distrital, cada co-	
mental y Distrital, cada comité organiza-	mité organizador reglamentará lo perti-	
dor reglamentará lzo pertinente. Le corresponde a la confederación co-	nente. Le corresponde a la Confederación de	
munal nacional de acción comunal, en	Acción Comunal Nacional, en coordi-	
coordinación con el Ministerio del Inte-	nación con el Ministerio del Interior y	
rior y los organismos de tercer, segundo	los Consejos de tercer, segundo y pri-	
y primer grado comunal de la entidad	mer grado Comunal de la entidad terri-	
territorial donde se celebren los congre-	torial donde se celebren los congresos	
sos nacionales de acción comunal, cons-	nacionales de Acción Comunal, consti-	
tituir el Comité Organizador y velar por la cabal realización del máximo evento	tuir el Comité Organizador y velar por la cabal realización del máximo evento	
comunal.	Comunal.	
- Container	Artículo 78. Los integrantes de los cuer-	Se busca el acercamiento con las insti-
	_	tuciones educativas para que a los estu-
	Comunal adelantarán acercamiento con	diantes se les abran espacios en las CAC
	las instituciones educativas del área de	y a la vez revisan formación en Acción

Ley Actual	Proyecto de Ley Propuesto	Observaciones y justificación
	influencia de la organización comunal	Comunal, esto corresponde a una de
	para hacerse partícipes y logren llegar a	las sugerencias del documento Compes
	los espacios de participación como los	3661
	consejos directivos y académicos de las	
	instituciones para gestionar iniciativas	
	como la cátedra comunal o la forma-	
	ción de los "comunalitos" o el servi-	
	cio social de los estudiantes de grados	
	superiores.	
Artículo 79. La presente ley rige a partir	Artículo 79. Los organismos de acción	Se da la posibilidad de que con este ar-
de la fecha de su promulgación.	comunal de que trata la presente ley,	tículo, los organismos comunales pue-
		dan realizar actividades propias de las
	recta, las diferentes acciones propias	ESAL, esto corresponde a una de las su-
	del sector de la economía solidaria	gerencias del documento Compes 3661
	de que trata la Ley 454 de 1998 y las	
	normas que la modifiquen, adicionen o	
	complementen.	
	Artículo 80. La presente ley rige a partir	
	de la fecha de su promulgación.	

8. Impacto fiscal

De conformidad con lo presentado y respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo".

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y en el interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

Acorde a la realidad y conforme a los presentado, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el proyecto de ley no representa esfuerzo fiscal significativo del Gobierno, pues en la presente iniciativa no se genera ningún rubro o partida a destinar para el fortalecimiento de los organismos de acción comunal.

9. Descripción del proyecto

El proyecto de ley busca dar un cambio de fondo en la estructura de la organización comunal, partiendo desde las bases organizativas de los diferentes grupos poblacionales que estén asentados en el territorio de influencia del organismo comunal, es así porque se propende por dar un carácter diferente a la estructura jerárquica que traían los organismos comunales y ampliarla a la forma participativa de los cuerpos colegiados; es por ello que se propone que la estructura del organismo comunal no sea una junta, sino un consejo.

También se presenta la propuesta para que los periodos de los directivos del organismo comunal tengan un tiempo definido de 4 años y reelegible por un periodo igual, a diferencia del fiscal que solo podrá permanecer un periodo sin derecho reelección. El órgano colegiado lo conformarán los coordinadores de los comités de trabajo y entre estos se elegirá el presidente de órgano, el cual además contará con los cargos de secretario, tesorero y vocales; los cuales serán elegidos por voto popular mediante cociente electoral por sistema de planchas presentadas por los diferentes grupos poblacionales.

También se plantea la necesidad del funcionamiento del consejo comunal a partir de un plan de trabajo que debe ser presentado a la asamblea general para la aprobación del mismo, el cual debe estar obviamente fundamentado en el plan de desarrollo local o barrial y municipal, además de contener el plan de acción de cada comisión de trabajo, las cuales deberán ser creadas de acuerdo con las condiciones territoriales del órgano comunal.

También se conmina al consejo comunal para que incorpore las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión de sus procesos, el almacenamiento de la información y la interrelación con los asociados y organizaciones; además de propiciar por el acercamiento a las instituciones educativas y de educación superior para sembrar las bases de las generaciones futuras respecto al trabajo comunitario y abrir espacios para las prácticas profesionales y la labor social.

Igualmente, en la parte dogmática de la ley, se incorporan nuevos principios y conceptos como el de la no violencia, la sana convivencia el desarrollo a escala humana, dando un margen de maniobra muchos más amplio a los corporados para el

desarrollo del plan de trabajo acorde con la realidad local, pero también a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles promulgados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Esta serie de modificaciones a la Ley 743 de 2002 "por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal" posibilitarán que este escenario de participación ciudadana se desarrolle a los preceptos de la democracia participativa que se expresan en la *Carta Magna* y a la vez posibilitan la adaptación a los nuevos paradigmas sobre desarrollo.

La propuesta de realizar una modificación a la Ley 743 de 2002 surge de la iniciativa de la Secretaría de partición Ciudadana de la Alcaldía de Medellín ante la inquietud sobre los nuevos paradigmas y la necesidad de generar nuevas dinámicas de participación en el interior de los organismos comunales. Es así que en un trabajo mancomunado entre esta dependencia municipal y la unidad legislativa del Represente León Fredy Muñoz Lopera se elaboró la presente propuesta para dotar de nuevas herramientas participativas a los organismos de acción comunal.

De los honorables Congresistas,



CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 30 de julio del año 2019 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 082 con su correspondiente exposición de motivos, suscrito por el honorable Representante *León Fredy Muñoz*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.